

MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

OHCHR REGISTRY

05 MAR 2008

Recipients : ADU

N° 077

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación a su comunicación número 255.sa.mdp, de fecha 17 de enero de 2008, en la oportunidad de remitir adjunto, las respuestas de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario preparado por esa oficina, a los fines de recabar insumos para la primera sesión sustantiva del Comité Preparatorio de la Conferencia de Revisión de Durban, la cual está prevista se lleve a cabo entre los días 21 de abril al 02 de mayo del año en curso.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 29 de febrero de 2008



A la
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: lo indicado



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

**CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS MIEMBROS PREPARADO POR LA OFICINA
DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS
HUMANOS CON ARREGLO A LA DECISION PC.1/10 DEL COMITÉ
PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBAN EN SU
PRIMER PERIODO DE SESIONES (A/62/375)**

- 1. Que medidas se han adoptado para prohibir la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona, sin distinción, al disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos, en particular los que se enumeran a continuación?**

En este sentido, se hará referencia a las disposiciones constitucionales que protegen los Derechos Humanos en nuestro país. La República Bolivariana de Venezuela ha sido por excelencia una nación históricamente comprometida con el respeto a los Derechos Humanos, y en este sentido ha desarrollado un conjunto de acciones de carácter legislativo y administrativo tendentes a su reconocimiento. La aprobación en 1999 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo CRBV); presenta entre sus mayores innovaciones la primacía que ésta le otorga al goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos (Art. 192 CRBV); dándole preeminencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno a los tratados sobre esta materia suscritos y ratificados por la República.

Así mismo, la Constitución establece en su artículo 19 lo siguiente:

"El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación algún, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humano. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las Leyes que los desarrollan".

En la misma Constitución encontramos consagrado el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Valga señalar entonces, que la justicia gratuita constituye una nueva visión de mayor contenido social para el Gobierno Nacional, ya que, retuerza las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos y tiene por objeto evitar que el factor económico sea un elemento preponderante para que la población acceda a los tribunales.

Nuestro texto constitucional prohíbe de manera expresa la esclavitud, servidumbre, y la trata de personas; y al respecto establece:



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

"Artículo 54: Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley".

Así mismo, el artículo 88 de la Constitución expresa que:

"El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social... "

En este orden de ideas, la Constitución atribuye a la Defensoría del Pueblo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos en nuestro país, a través del artículo 280; y desarrolla dicha función en el artículo 281; donde establece los mecanismos que utilizará la institución para alcanzar los fines previstos. En este sentido, sus atribuciones vienen a ser:

1. La investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos iniciadas de oficio o a solicitud de parte;
2. La formulación de recomendaciones a los órganos competentes o involucrados en la investigación;
3. La denuncia, ante los órganos competentes, sobre la presunta violación a los derechos humanos, con la finalidad de que estos apliquen las sanciones a que haya lugar;
4. La iniciativa legislativa;
5. Visitar e inspeccionar dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos;
6. El ejercicio de las acciones judiciales que estime conveniente.

Tomando en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el derecho a la igualdad y a la no discriminación es un derecho humano, y todos los mecanismos mencionados son instrumentos a la disposición de la Defensoría del Pueblo para vigilar y defender el derecho a la igualdad, por lo que en caso de peligro de vulneración o la consumación de una violación de este derecho, esta institución deberá activarse en su defensa.

Nuestra legislación consagra la Acción de Amparo Constitucional a todos los ciudadanos en caso de violación directa y flagrante de derechos constitucionales y derechos humanos, ya sea por actuaciones u omisiones de particulares, entes del Estado o sentencias judiciales; siempre que el afectado no haya impuesto ningún otro recurso judicial que le permita restituir la violación de su derecho, o en caso de existir estos recursos, los mismos sean ineficaces y poco expeditos para evitar que se genere una lesión o se siga lesionando este derecho constitucional.

A partir del año 1999 con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se le da carácter constitucional a la Seguridad Social, construyendo con esto los pilares democráticos para la apertura y participación de la ciudadanía, tal como lo establece la Carta Magna en su preámbulo, el cual expresa lo siguiente:



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

" ... Con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y económica, multiétnica y pluricultural en un estado de justicia social, federal y descentralizado que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial y el imperio de la ley para estas y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social, a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones, impulse y consolide la integración latinoamericana con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciables de la humanidad".

Acerca de esta materia, la República Bolivariana de Venezuela, ha promulgado la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, mediante Decreto N° 37.600 de fecha 30 de diciembre de 2002; ésta contempla dentro del conjunto de regímenes prestacionales que la integran, el Régimen Prestacional de Empleo, el cual cuenta con su propia ley publicada en Gaceta Oficial N° 38.281 de fecha 27 de Septiembre de 2005. En ella se hace referencia al Servicio de Migraciones Laborales, como un servicio especial de intermediación laboral, dirigida a la atención de la población migrante laboral, lo cual refleja la importancia cada vez mayor que le otorga el Estado venezolano a la integración de la población extranjera dentro de los planes, misiones y políticas que actualmente se desarrollan en el país. A tal efecto, el artículo 17 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo establece lo siguiente:

"Artículo 17: El Servicio de Migraciones Laborales tendrá como función principal canalizar las solicitudes de requerimientos de trabajadores y trabajadoras migrantes extranjeros realizadas por los empleadores y empleadoras del sector público o privado con el objeto de autorizar su ingreso al mercado de trabajo, para cubrir la demanda insatisfecha de mano de obra calificada, en áreas prioritarias para el desarrollo del país. Este servicio es de carácter público y gratuito."

En este marco de actuación, Venezuela ha suscrito y ratificado convenios internacionales en esta materia, reconociendo la Seguridad Social como un derecho humano fundamental plasmándolo en programas y proyectos sociales que, en su conjunto, crean las bases de la política social del Estado Venezolano y el cuadro institucional del bienestar social en el país, fundamentadas en concepciones humanistas; siendo su objetivo alcanzar, ampliar y profundizar la democracia social.

Es allí donde han jugado un papel primordial las políticas emergentes vinculadas a la seguridad social, como son las misiones del Gobierno Bolivariano de Venezuela, las cuales han contribuido en la lucha para enfrentar la pobreza, erradicar el analfabetismo, promover la igualdad de género, promover la investigación y prevención en materia de salud, el uso racional de las potencialidades ambientales del país y la cooperación e intercambio internacional, entre otras.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

En este sentido, a través de las misiones sociales el gobierno ha implementado estrategias masivas y aceleradas de inclusión social, a los fines de combatir la eliminación de la discriminación en todas sus formas. Estas están orientadas a garantizar los derechos fundamentales de la población, promoviendo la participación activa y protagónica de las comunidades organizadas y asimismo, manifiestan el compromiso del Estado Venezolano en la lucha contra la pobreza, el hambre y la miseria, cumpliendo así con los Objetivos del Milenio (ODM), y garantizando el respeto de los derechos humanos, económicos y sociales de nuestro pueblo, y cumpliendo de esta manera con los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a la materia laboral, el Gobierno le ha concedido una participación activa a los trabajadores y trabajadoras, consagrando una serie de derechos tanto en la Constitución como en las Leyes. En este sentido, el derecho al trabajo se encuentra consagrado de manera expresa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 87, como derecho inalienable de todo ser humano. Así mismo, se estatuye el trabajo como un deber-derecho que tiene toda persona, dentro de su capacidad y posibilidades, prohibiendo toda discriminación basadas en edad, sexo, raza, estado civil, credo religioso, filiación política o condición social; estas previsiones dirigidas a prohibir toda discriminación en las condiciones de trabajo se encuentran igualmente establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT).

El derecho a igual remuneración, incluso prestaciones, a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo, se encuentra desarrollado en el artículo 91 de la CRBV, así: " ... Se **garantizará el pago de igual salario por igual trabajo**". (Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 03 de junio de 1971), y el artículo 135 de la LOT también lo consagra "**A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder igual salario**". (Negritillas nuestras).

Igualmente, el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico, son condiciones que rigen las relaciones laborales del trabajo en el Estado venezolano y son derechos constitucionales consagrados en los artículos 87, 88 Y 89, así como en el artículo 2 de la LOT.

Por otra parte, en nuestro país existe desde el año 1986 la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMA T), marco jurídico con base al cual en el año 2002 dimos paso a la creación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), cuyo objetivo general es garantizar la participación protagónica de los Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de la Seguridad y Salud en los centros de trabajo donde laboran. Cabe destacar, que en el año 2005 la LOPCYMA T fue objeto de reforma, lo que coadyuvó en el año 2006 al logro de un Reglamento consensuado mediante el diálogo social amplio e inclusivo en el cual se contó con los valiosos comentarios del Departamento de Normas de la Organización Internacional del Trabajo.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

A su vez, esta Ley promueve la participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en la política de seguridad y salud de los sitios donde estos laboran, a través de la elección de los delegados de prevención, los cuales representan a los trabajadores y trabajadoras ante el comité de seguridad y salud en el trabajo y de allí se desprende la corresponsabilidad en la promoción de un ambiente de trabajo seguro para los trabajadores y trabajadoras.

En lo que respecta al tema de la no discriminación, una de las medidas que se han tomado es la Ley de Extranjería y Migración del 24 de mayo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.944, la cual tiene por objeto regular todo lo referente a la admisión, ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso, de los extranjeros y extranjeras, así como sus derechos y obligaciones. Esta ley en su artículo 13 establece:

"Los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el territorio de la República, tendrán los mismos derechos que los nacionales, sin mas limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes."

En este mismo orden de ideas, se encuentra el Reglamento para la Regularización y Naturalización de los Extranjeros y las Extranjeras que se encuentran en el Territorio Nacional, promulgado mediante Decreto N° 2.823 de fecha 03 de febrero de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.871, de fecha 03 de febrero de 2004. Este instrumento jurídico refleja la preeminencia del bienestar del individuo en el diseño y ejecución de las políticas del Estado; e involucra al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social como órgano coadyuvante en la implementación de sus disposiciones; estableciendo como principio la obligación del Estado de defender y garantizar los derechos humanos, la dignidad, el trato justo y equitativo, la gratuidad, la respuesta oportuna y adecuada, la transparencia y celeridad en el trámite de la Regularización o Naturalización del ciudadano que haga la solicitud, tanto estos principios como sus objetivos.

En cuanto a los avances administrativos del Estado venezolano tendientes al reconocimiento de los Derechos Humanos; podemos mencionar la labor que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MINPPTRASS) viene desarrollando a través de la Dirección de Migraciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Empleo; que consiste en una estrategia comunicacional de carácter informativa-educativa sobre los Derechos y Deberes de las Trabajadoras y Trabajadores Migrantes y sus Familias en Venezuela; orientada hacia la protección de los derechos humanos y laborales, así como el logro de un nuevo modelo de gestión y administración para el mejoramiento de la calidad de los servicios que se prestan a la población migrante internacional radicada en el país, por medio de la formación de servidores públicos.

Para tal fin, cuenta con dos componentes fundamentales; uno relativo a la formación de servidores públicos para el mejoramiento de la calidad de los servicios que prestan a la población migrante; y en segundo lugar un componente comunicacional, que busca la sensibilización de los diversos sujetos sociales sobre la temática. Esta estrategia se



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

vino ejecutando en su fase inicial por el MINPPTRASS a través de su Dirección de Migraciones Laborales, en estrecha coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), como parte de las acciones que desarrollan.

A este respecto durante el año 2006 se dictaron cuatro (4) talleres a nivel nacional, dirigido a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y otros organismos con competencia en la materia, resultando un total de ciento treinta y cinco (135) servidores públicos capacitados para atender las necesidades de la población migrante internacional radicada en el país; dando continuidad durante este año 2007 a la segunda etapa del Proyecto.

Este Ministerio a través de su Observatorio del Mercado de Trabajo en coordinación con la Dirección de Migraciones Laborales, viene avanzando en el desarrollo de un componente de investigación sobre diagnóstico y caracterización de la población migrante laboral en Venezuela, como complemento del referido Proyecto.

Finalmente, cabe acotar que la Dirección de Migraciones Laborales, es la unidad de este Ministerio que ejecuta el proceso de expedición del permiso laboral para trabajadores extranjeros. Este trámite, tiene por objeto ejercer un adecuado control y seguimiento de la población migrante que se inserta en el proceso productivo nacional, considerando las necesidades reales de mano de obra que se considere insuficiente en el país, y con base a las líneas estratégicas de desarrollo nacional.

Dado lo anterior, el gobierno venezolano consolida su posición internacional en materia migratoria, al concretar los compromisos asumidos orientados en el pleno respeto de los Derechos Humanos; sin establecer ningún tipo de discriminación o restricción, diseñando políticas migratorias inclusivas y acciones sociales y productivas emprendidas para el logro de un nuevo modelo de producción y desarrollo social.

Otra materia digna de resaltar, es la promulgación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial N° 38647 de fecha 19 de marzo de 2007, en la cual se establece que todas las mujeres, con independencia de su nacionalidad, origen étnico, religión o cualquier condición personal, jurídica o social dispondrán de los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en esa ley. Indica además, que es obligación del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de la citada ley. Bajo este contexto, el Capítulo II "De las Garantías de los Derechos", en los artículos 4 y 5 se establece lo siguiente:

"Artículo 4: Todas las mujeres con independencia de su nacionalidad, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.

- *La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las mujeres objeto de violencia de género, son responsabilidad del Estado Venezolano.*
- *En el caso de las mujeres que pertenezcan a los grupos especialmente vulnerables, el Instituto Nacional de la Mujer, así como los Institutos regionales y municipales,*



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

debe asegurarse de que la información que se brinde a los mismos, se ofrezca en formato accesible y comprensible, asegurándose el uso de la lengua española, de las lenguas indígenas, de otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. En fin, se articularán los medios necesarios para que las mujeres objeto de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

- *Las mujeres objeto de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En cada Estado y Municipio se crearán dichos servicios, con cargo al presupuesto anual. La atención que presten dichos servicios deberá ser: permanente, urgente, especializada y multidisciplinaria profesionalmente y los mismos serán financiados del Estado.*
- *Los servicios enunciados en el literal anterior, actuarán coordinadamente y en colaboración con los órganos de seguridad ciudadana, los Jueces y las Juezas, los Fiscales y las Fiscales, los servicios sanitarios y la Defensoría de los derechos de las mujeres. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales, los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren bajo la potestad parental o responsabilidad de crianza de la mujer objeto de violencia.*
- *El ente rector de las políticas públicas dirigidas hacia la mujer, los institutos regionales y municipales de la mujer, así como las otras organizaciones, asociaciones o formas comunitarias que luchan por los derechos de las mujeres objeto de violencia de género, orientarán y valorarán los programas, proyectos y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora y eficacia.*
- *La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, así como las defensorías regionales y municipales, velarán por la correcta aplicación de la presente Ley y de los instrumentos cónsonos con la misma, así como por los derechos de las mujeres objeto de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, teniendo derecho a la representación judicial y extrajudicial, prestándoles el patrocinio necesario que garantice la efectividad de los derechos aquí consagrados. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer objeto de violencia.*
- *Los Colegios de Abogados y Abogadas, de Médicos y Médicas, de Psicólogos y Psicólogas y/o Psiquiatras, de Enfermeros y Enfermeras de los distintos Estados que cobren honorarios mínimos o tengan ingresos provenientes de sus agremiados y agremiadas, deben prestar asesoría especializada integral a las mujeres objeto de violencia de género*
- *La trabajadora objeto de violencia de género, tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a ser movilizadas geográficamente o al cambio de su centro de trabajo. Si el estado de la mujer objeto de violencia requiriere una suspensión laboral, la misma deberá ser acreditada con la orden de protección del Juez o de la Jueza o el Informe del Ministerio Público, bastando la existencia de indicios. La mujer objeto de violencia deberá someterse a un*



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

programa de recuperación integral que quedará a cargo del Instituto Nacional de la Mujer, o del ente rector de las políticas de género en el país de los Institutos Regionales y Municipales y demás entes involucrados en el cumplimiento de la presente ley.

- *El Estado desarrollará políticas especiales dirigidas a las mujeres objeto de violencia que carezcan de trabajo pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo, según lo permitan las condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentre. Si la mujer objeto de violencia tuviera reconocida oficialmente una discapacidad que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su inserción laboral y su capacitación. Para ello se establecerán programas, proyectos y misiones. El Estado creará exenciones tributarias a las empresas, cooperativas y otros entes que promuevan el empleo, la inserción y reinserción en el mercado laboral y productivo de las mujeres objeto de violencia de género.*
- *Las mujeres objeto de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, nacional, estatal o municipal.*
- *Las mujeres objeto de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica.*

Artículo 5. - El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, a los fines de garantizar los derechos humanos de las mujeres objeto de violencia."

Por otra parte, el Estado promulgó la Ley para las Personas con Discapacidad, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.598, de fecha 05 de enero de 2007, la cual tiene por objeto regular los medios y mecanismos que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad; e igualmente ampara a venezolanos y extranjeros que residan legalmente en el país y sus disposiciones son de orden público. Esta ley establece la obligatoriedad del Estado de formular las "políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad; además esta Ley contiene el mandato expreso de incorporar no menos de un cinco por ciento (5%) de las personas con discapacidad permanente en la nómina total de las empresas empleadoras.

Ahora bien, en lo referente a los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Gobierno Nacional le ha concedido a través de la Constitución Bolivariana el derecho a la participación política, y así 16 establece el artículo 125 " ... Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional..... ". A tal efecto, se creó la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.944 de fecha 27 de diciembre de 2005, dándole cumplimiento a la Constitución, y reconociendo a Venezuela como una sociedad multiétnica y pluricultural, la cual reconoce y protege "la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal,



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posible".

Como un hecho importante, se debe mencionar la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, mediante el Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.836. Este Ministerio es el órgano rector de políticas gubernamentales para el ámbito indígena, que facilita e impulsa el fortalecimiento de la ancestral comunal indígena, como vía para la difusión de políticas creadas de forma colectiva desde la base, con fuerza para dar respuestas en lo inmediato, corto y mediano plazo a las necesidades más urgentes de pueblos y comunidades, con el objeto de fortalecer nuestros pueblos originarios y a la Venezuela Bolivariana, Socialista, Multiétnica y Pluricultural. En este sentido, el Gobierno Bolivariano les ha reconocido a los Pueblos y Comunidades Indígenas su participación activa, y de este modo ha saldado su deuda histórica, incluyéndolos en los distintos procesos del Estado.

En relación a las medidas adoptadas para la protección de los derechos del niño y del adolescente, el Estado promulgó la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente (LOPNA) publicada en la Gaceta Oficial N° 5266 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 2 de octubre de 1998 y la cual entró en vigencia a partir del 1° de abril de 2000. A través de esta ley se creó un Sistema Nacional para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia, cuya rectoría es ejercida por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA). La aprobación y entrada en vigencia de la LOPNA, así como la creación por ésta del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA), constituyen una garantía de los esfuerzos de la República Bolivariana de Venezuela por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en lo referente a la población infantil y adolescente en el país.

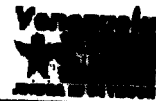
Al respecto, la LOPNA contempla disposiciones que impiden la materialización de cualquier tipo de discriminación de la que pudieran ser objeto los niños (as) y adolescentes del país, trascendiendo la visión de discriminación racial, regularizando otras situaciones como la discriminación basada en el sexo, origen étnico, religioso, entre otros. Tales disposiciones contenidas en esta ley configuran la naturaleza del CNDNA y de los órganos del Sistema Nacional de Protección, los cuales se rigen en todas sus actuaciones por el principio de no discriminación. Este principio es transversal a todos los derechos reconocidos de la infancia y por ende está presente en los programas, planes, proyectos y lineamientos que emanan del CNDNA y del Sistema Nacional de Protección. Así mismo, pueden destacarse las previsiones de la LOPNA tendentes a la protección de los niños y adolescentes contra la realización de trabajos peligrosos.

El marco político fundamental sobre el cual se soporta la gestión de salud está principalmente establecido en los artículos N° (s) 21, 83, 84 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Estos artículos contienen elementos rectores tales como que: *no se permite discriminación* fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

aquellas que, en general, tengan por objeto por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de todas las personas; la salud es un derecho social fundamental; *todas las personas tienen derecho a la protección de la salud*, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud; toda persona tiene derecho a seguridad social, entre otros.

En el caso del sector salud, se ha avanzado significativamente, no obstante el compromiso es seguir profundizando y consolidando la gestión bajo el entendido que es un proceso dinámico, donde la revisión, rectificación y el reimpulso son necesarios y convenientes. En términos generales, un factor discriminatorio para el acceso a servicios de salud tradicionalmente ha sido la pobreza, la exclusión social y las desigualdades económicas. El Ministerio del Poder Popular de la Salud en estrecha coordinación con actores estratégicos (Alcaldías, Comités de Salud, ONG's... etc.), ha venido trabajando en este sentido, ofreciéndose a través programas inclusivos de carácter estructural como la Misión Barrio Adentro I, II, III y IV, una expansión rápida y masiva de la oferta de servicios de salud, en base a una atención integral y comunitaria, con una inversión sin precedente en la historia venezolana, que pone de manifiesto el compromiso de hacer cumplir los preceptos establecidos en la Constitución Bolivariana. Recientemente durante el lanzamiento oficial del Sistema Metropolitano de Salud, el ciudadano Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías, destinó un dólar 'de cada barril de petróleo venezolano vendido, a fortalecer el sistema de salud del país.

De manera concreta, se pueden destacar o referir proyectos o acciones específicas vinculadas con el tema, tales como:

- **Salud de las Poblaciones Indígenas:** Desde el año 2004 se creó en este Ministerio, la Coordinación de Salud Indígena, con el objetivo de formular y evaluar políticas de salud en el marco de un enfoque intercultural con pueblos y comunidades indígenas. La gestión y acción de esta Unidad Administrativa ha sido muy activa, liderando proyectos esenciales, destacándose entre otros el apoyo a las comunidades Indígenas en la frontera Colombo Venezolana, mediante la construcción y desarrollo concertada mente de un modelo de atención en salud para la población wayuu; Plan de Salud Yanomami en el Municipio Alto Orinoco del Estado Amazonas; programa de formación de agentes de salud integral comunitaria indígena dirigido a su capacitación y organización, a fin de ejercer actividades de promoción de salud y vigilancia para la disminución de la morbilidad materna e infantil, programa de atención odontológico. Entre otros.
- **Atención en Salud de Personas con Discapacidad:** A través de la Misión Barrio Adentro, se han construido en el país Salas de Rehabilitación Integral para la atención de las personas con discapacidad o en riesgo de sufrirla y la incorporación del componente de rehabilitación en el primer nivel de atención (consultorios populares). El conjunto de servicios prestados incluyen electroterapia, tracción cervical-lumbar, termoterapia, hidroterapia, gimnasio pediátrico, gimnasio para adultos, terapia ocupacional, medicina natural y acupuntura, logopedia, foniatría y podología.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

- **Prevención y atención de personas que viven con VIH/SIDA:** Las políticas de salud que adelanta el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a fin de garantizar el respeto, la protección y la plena realización de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA, además del firme compromiso de cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y muy particularmente el objetivo número seis, se desarrollan acciones, dirigidas a garantizar servicios eficaces de prevención, tratamiento, diagnóstico y atención ante esta pandemia mundial.

En cuanto al acceso al tratamiento del VIH/SIDA, se garantiza acceso universal, y sin discriminación a tratamiento antirretroviral de calidad, a todos los pacientes que así lo requieran, teniendo en cuenta para su distribución los principios de gratuidad, integridad, equidad, integración social, solidaridad y no discriminación.

Además del suministro de antirretrovirales, se contempla la entrega de los medicamentos necesarios para combatir infecciones oportunistas que son sufridas con frecuencia por las personas que viven con VIH/SIDA, así como medicamentos para infecciones de transmisión sexual a nivel nacional. De igual manera las mujeres embarazadas reciben atención especializada a fin prevenir la transmisión materno infantil del VIH, lo cual incluye tratamiento durante el embarazo y durante el parto.

En cuanto al diagnóstico, se ha establecido una red de laboratorios donde se realizan de forma gratuita pruebas para el diagnóstico del VIH ELISA de 4ta generación y WESTERN BLOTH. Así mismo se realizan, pruebas para el diagnóstico de infecciones oportunistas y seguimiento inmunológico y virológico, así como test de resistencia.

- **Atención a mujeres y los niños:** En el caso de la madre embarazada se han implementado una serie de acciones buscando atacar las principales causas de la mortalidad infantil. Algunas de estas acciones concentradas en el Proyecto Madre. Este proyecto promueve estilos de vida saludable desde la adolescencia, incorporando un enfoque de derecho a la salud sexual y reproductiva, con miras a mejorar la planificación familiar y dar la orientación y atención necesaria a las mujeres embarazadas. Son fundamentales en este proyecto para garantizar la salud de los niños, la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada, así como las inmunizaciones para la prevención de enfermedades.

Se impulsa la promoción y gestión de servicio de educación y recuperación nutricional, a través de centros de atención para niños y niñas con desnutrición moderada y grave que persiguen recuperar el estado nutricional de manera integral y evitar las recaídas a través de la capacitación y educación nutricional de madres y/o comunidades.

El programa nacional de vacunación, a través del cual se cumple el esquema nacional de inmunización contra 11 enfermedades prevenibles por vacunas: poliomielitis, tuberculosis, difteria, tosferina, tétanos, sarampión, rubéola, parotiditis, hepatitis B, neumonía y meningitis por Haemophilus Influenzae, incidiendo en la disminución de las muertes infantiles por estas.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

La construcción y puesta en funcionamiento del Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa". Este hospital, inaugurado el mes de agosto de 2006, fue concebido para ser un hospital de referencia nacional e internacional, altamente especializado en cardiopatías congénitas y/o adquiridas.

El Estado venezolano, ha sido un sujeto activo en la lucha para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de discriminación, fundamentalmente las que tienen sus fuentes en factores estructurales como la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas. Es por ello que se ha planteado, liderado e instaurado un modelo de desarrollo socialista; no obstante, los procesos son lentos y requieren la voluntad y el compromiso de todos y todas las ciudadanas. En el sector salud se avanzado significativamente pero el compromiso es seguir profundizando y mejorando estando siempre abiertos a críticas constructivas y de aporte.

De todo lo antes señalado, se evidencia la voluntad y las políticas desarrolladas por el Gobierno Bolivariano, dándole prioridad absoluta a la protección de los Derechos Humanos en nuestro país, así como el apego al objetivo principal de inclusión social, ofreciendo de esta manera oportunidades reales a las mayorías desprotegidas de la población.

2. **¿Ha adoptado y aplicado su gobierno leyes y/o medidas administrativas a nivel nacional, o reforzado las existentes, con miras a combatir expresa y específicamente el racismo y prohibir la discriminación racial, la xenofobia y las formas concretas de intolerancia directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, velando por que sus reservas no sean contrarias al objeto y propósito de la Convención y/o enmendado las leyes nacionales y las disposiciones administrativas que puedan dar lugar a esas formas de discriminación?**

Durante el 2005, la Asamblea Nacional sancionó la *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas*¹ la misma establece el reconocimiento y la consideración que el Estado venezolano le brinda a estos venezolanos aborígenes. Desarrolla los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los diversos tratados, pactos, y convenios internacionales suscritos por la República en esa materia. Así mismo, la ley reafirma respecto a los pueblos y comunidades indígenas, los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, multilingüe y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado y establecer los mecanismos de participación en la sociedad venezolana en aras de fortalecer sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas.

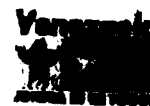
Al desarrollar las normas constitucionales, esta legislación se basa en el principio del respeto a la integridad cultural de los pueblos indígenas, entendida de manera amplia y cubriendo todos los aspectos que abarca. Así mismo, se constituye como un marco normativo de la materia indígena del país, estableciendo los lineamientos y criterios que servirán de guía para

¹ Gaceta Oficial número 38.344, del martes 27 de diciembre de 2005



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

la elaboración de todas aquellas leyes o disposiciones legales que traten temas relacionados directamente con los pueblos indígenas y comunidades indígenas o que de alguna manera incidan en el ejercicio de sus derechos.

Por otra parte, para seguir con el firme propósito de luchar contra la discriminación racial y otras formas de distinción en el país, reconociendo que nuestra sociedad es multiétnica y pluricultural, se creó durante el 2006, una Comisión Presidencial integrada por los miembros de las organizaciones afrovenezolanas, el ministerio de Educación y Deportes (MED), y Presidente de la comisión, el ministerio de la Cultura; el Defensor del Pueblo; el de ministerio de Comunicación e Información; el viceministro para Asuntos del África del ministerio de Relaciones Exteriores; la presidenta del Consejo Nacional de Derecho del Niño, Niña y Adolescente (CNDNA), y el Fiscal General de la República.

De manera especial, esta Comisión Presidencial, preparó un Plan de Acción en el aspecto de los medios de difusión masiva. Asimismo, un centro de atención donde todas las personas que se sientan discriminadas o excluidas, el cual está ubicado en el edificio del Ministerio de Educación, sede formal de la Comisión. Asimismo, ha fijado, entre sus principales tareas la revisión de la estructura curricular del sistema educativo venezolano, y la revisión de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido de proponer el reconocimiento de los aportes morales, políticos y sociales de los afrodescendientes. Otro aspecto, ha sido de impulsar un registro de la ubicación, y situación socioeconómica de los afrodescendientes del país, con el fin de formular una política pública más precisa. También, ha exigido al Ministro de Interior y Justicia, en nombre de la comunidad afro, elaborar otro registro estadístico sobre la cantidad de presos con descendencia afro en las cárceles venezolanas, ha surgido también la propuesta de elaborar una Ley contra la Discriminación Racial

En otro orden, esta Comisión se ha enfocado en hacer un trabajo de calle, de denuncia, luchando en contra, no sólo de la discriminación hacia los afrodescendientes, también a los indígenas, discapacitados, homosexuales, y las mujeres, con su creación el Estado venezolano está reconociendo que existen elementos de discriminación en la sociedad, por tanto en corresponsabilidad con las iniciativas comunitarias y sociales pondrá en práctica políticas públicas que enfrenten la exclusión en todas sus formas.

Igualmente, la Defensoría del Pueblo realizó en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, como es el de velar por el efectivo respeto y garantías de los derechos humanos, velar por los derechos de los pueblos indígenas; y en concordancia con las atribuciones de formular ante los órganos correspondientes los exhortos y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, una serie de recomendaciones generales realizadas en el Programa de Acción de Durban, a diversos organismos integrantes del Poder Público².

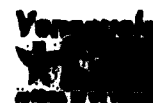
3. Sirvanse indicar las medidas adoptadas para velar por que los sistemas políticos y legales de su país reflejen la diversidad multicultural de la sociedad y mejorar las instituciones democráticas a fin de que estas sean plenamente participativas.

² Comunicación recibida 9 de febrero de 2007



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Uno de los avances más significativos del Estado Venezolano en la promoción y protección de los Derechos Humanos, ha sido la adecuación de su legislación para cumplir con las normas internacionales de derechos humanos, esto se evidencia al darle rango constitucional a los tratados y convenios suscritos y ratificados por el Estado Venezolano en esta materia. La CRBV, como norma suprema de la República, recoge en su artículo 19, la garantía del respeto de los Derechos Humanos conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, siendo obligatoria para los órganos del Poder Público, de conformidad con la Constitución, y con los tratados internacionales sobre derechos humanos.

En el tema de administración de justicia, se evidencia un avance significativo sobre el proceso de modernización experimentado en los últimos años. Se han realizado esfuerzos importantes para procurar el establecimiento de normas legislativas y administrativas en protección de los derechos humanos, como la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Ley Orgánica del Defensoría del Pueblo, y el Código Orgánico Procesal Penal, este último entre sus alcances figura el paso del Sistema de Juzgamiento inquisitorio a modelos más garantista como el Sistema Acusatorio, que da preponderancia al respeto de los derechos fundamentales de la víctima y del acusado.

En materia de derechos civiles, la Constitución de 1999 presenta como novedoso la inclusión del tema de la seguridad ciudadana, el derecho a la información y libertad de expresión. Asimismo, se reafirmó y amplió el derecho a la vida, como los derechos a la integridad personal, al debido proceso, a la libertad personal, a la igualdad y a la no discriminación. Se incluyen también, otros derechos como son el derecho al refugio, a la objeción de conciencia y la prohibición absoluta a la esclavitud, la tortura y las desapariciones forzadas.

Por otra parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, esta redactada con enfoque de género, reconoce a sujetos(as) sociales de derecho y de justicia haciéndolos(as) susceptibles de protección integral a los niños(as), adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, respetando su condición humana. Consagra a su vez la integridad cultural, social y económica, el derecho a desarrollar la identidad étnica y cultural, valores, así como el derecho de los pueblos indígenas a una salud integral, a la definición de sus prácticas económicas.

Lo expuesto anteriormente, es una muestra del esfuerzo de la República Bolivariana de Venezuela por garantizar un ambiente adecuado al pleno goce y disfrute de los derechos humanos en el país. Sin embargo, se reconoce que aún falta por hacer, sobre todo para garantizar de manera progresiva el disfrute de los derechos civiles y políticos, sobre todo de la población afrodescendiente e indígena, que aun sufre de discriminación en algunas áreas sensibles para su desarrollo como es la educación y el trabajo.

4. ¿Ha establecido su gobierno instituciones nacionales independientes de derechos humanos que se ocupen de las cuestiones del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y/o fortalecido, examinado o reforzado su eficacia?



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

¿Las ha dotado de la competencia y capacidad de encuesta, investigación, educación y las actividades de sensibilización del público necesarias para combatir esos fenómenos?

En la elaboración de la Constitución de 1999, se concibió la creación de un nuevo poder, el Poder Ciudadano, que es la reunión (con autonomía funcional) de la Fiscalía General de la República, de la Contraloría General de la República y de la Defensoría del Pueblo. Todos estos entes interactúan como garantes de la actuación de los demás poderes, con la premisa de preservar el estado de derecho en Venezuela y no permitir los abusos de poder.

Entre las principales atribuciones del Poder Ciudadano se encuentran: Prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

De manera especial, surge la institución de la Defensoría del Pueblo, que tiene una importancia primordial para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, conteniendo como principales elementos innovadores:

- Creación de la figura del Defensor del Pueblo. Esta dotado de competencias para promover, defender y vigilar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República.
- Es el garante, del correcto funcionamiento de los servicios públicos y protege los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos.
- Además de velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejerce las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.

1. Defensoría del Pueblo.

Las principales atribuciones de la Defensoría del Pueblo:

- Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a los administrados de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

- Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, *habeas corpus*, *habeas data*, y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones.
- Instar al Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.
- Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiera lugar respecto de los funcionarios públicos responsables por la violación o menoscabo de los derechos humanos.
- Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los órganos correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos públicos, consumidor y usuario, de conformidad con la ley.
- Presentar ante los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.
- Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.
- Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos.
- Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias a la mejor protección de los derechos humanos, para lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos y privados, nacionales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos.
- Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo cuenta de manera especial, con una Dirección de Atención al Ciudadano, la cual es encargada de canalizar todas las denuncias, así como de investigar aquellas referidas a la presunta vulneración de derechos, pudiendo recibir aquellas referidas sobre el derecho a la igualdad.

2. Ministerio Público

Entre las atribuciones del Ministerio Público se encuentran: Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República; intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal,



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios del sector público, con motivo del ejercicio de su función.

La Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, tiene como objetivo general, actuar en procura de la defensa y protección de las garantías y derechos fundamentales consagrados a la normativa legal, nacional e internacional, dirigida a la defensa de tales derechos, a través de la coordinación, apoyo, seguimiento y control de la gestión de los Fiscales de adscripción.

El objetivo señalado se lleva acabo, principalmente, a través de las siguientes áreas: De proceso penal contra funcionarios: la cual tiene como actividad recibir, analizar y tramitar las denuncias sobre violaciones de derechos humanos que constituyan delitos de acción pública, cometidas por funcionarios públicos. De protección internacional de derechos fundamentales: recibe las denuncias sobre violaciones de derechos humanos, procedentes de organismos internacionales, cuando las mismas se refieran a delitos de acción pública, cometidos por funcionarios públicos. De ejecución de sentencia penal: la cual se encarga de garantizar la observancia de lo dispuesto en la legislación penitenciaria nacional y en los tratados internacionales, de manera que se cumpla con los requisitos del régimen de progresividad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios y medidas de seguridad a las personas condenadas por sentencia definitivamente firme. De derecho de autor: se encarga de recibir las denuncias concernientes a la trasgresión de las libertades protegidas por el derecho a la inversión, producción y divulgación, de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística.

5. ¿Ha establecido su Gobierno y/o aplicado un Plan de Acción Nacional para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todos?

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promueve la construcción de una nación fundada en los valores de libertad, igualdad, de solidaridad, de democracia, de responsabilidad social y en general la prominencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En este orden, el Estado venezolano a través del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, ha perfilado la refundación de la nación venezolana y hunde sus raíces en la fusión de los valores y principios más avanzados de las corrientes humanistas del socialismo. Entre las líneas generales se establece la denominada, *Suprema Felicidad Social*, al argumentar que en la construcción de una estructura social incluyente es donde se puede lograr un nuevo modelo social, productivo, humanista y endógeno; y se constituye el compromiso que a largo plazo tiene como punto de partida la construcción de una estructura incluyente, dirigida a formar un modelo productivo y socialista, donde todos los venezolanos vivan en condiciones dignas. Dentro de esta línea, también surge el enfoque a la diversidad biológica, de edad, étnica y de género, que se le han sobrepuesto históricamente desigualdades sociales, por lo que se hace necesario que las políticas públicas estén orientadas a eliminar las limitaciones que por ellas se han impuesto a muchos sectores.

Otra lineamiento, es la denominada *Democracia Protagónica y Revolucionaria*, ella se



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

fundamenta en que para alcanzar la mayor solidez de la misma, es necesario restituir a la política su carácter público, participativo ético y solidario, cuyo principal sentido es la constitución de la ciudadanía, los espacios de civilidad, las instituciones y una cultura política democrática, basada en una elevada conciencia social y en una activa y consciente participación ciudadana. (Se anexa Plan 2007-2013)

En este orden, es necesario indicar que el Estado venezolano, al definirse como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, a los fines de garantizar el cumplimiento de toda la normativa que gira alrededor de este principio y del cumplimiento de los derechos humanos como valor prominente, ha dispuesto que todas las instituciones que lo conforman, acaten todo Acuerdo, Tratado o Convenio, ley o regulación, que proteja en esencia los derechos humanos, es por ello que mediante la creación de las distintas misiones, como política pública, ha puesto en vigencia un régimen de inclusión, en el entendido que todos los ciudadanos de este país, requieren ser tratados sin discriminación de ningún tipo, y tener acceso a las condiciones de vida que le permitan desarrollarse como persona completa, con goce de salud, buena alimentación y educación entre otros aspectos indispensables para el buen desarrollo como individuo.

Conforme a estos lineamientos, el Estado venezolano ha dispuesto de los recursos físicos y financieros para desarrollar una serie de programas y proyectos destinados a afianzar las políticas sociales, tal con se señaló anteriormente, se encuentran las misiones las mismas constituyen una política de estado para dinamizar el desarrollo educativo, social, económico y cultural del país.

- **Misión Ribas:** es un programa educativo alternativo que otorga la oportunidad de continuar los estudios de bachillerato, mediante un régimen especialmente adecuado a la condición de adulto y a las exigencias de responsabilidad, autonomía, ritmo de desarrollo y necesidades personales de superación.³
- **Misión Sucre:** esta misión ofrece la oportunidad de una carrera universitaria a todas aquellas personas que en tiempos pasados no tuvieron acceso a la educación superior.⁴
- **Misión Barrio Adentro:** esta misión lleva a la comunidad más empobrecida de Venezuela servicios médicos de calidad con entrega gratuita de medicamentos, hoy en día tiene una cobertura entre el 90 y el 100% de los municipios de más exclusión del país.
- **Misión Mercal:** esta misión provee a la población venezolana de alimentos subsidiados en más de un 40%, el 75% de las personas

³ Fuente: www.misionribas.gov.ve

⁴ Fuente: www.misionsucre.gov.ve



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

habitantes del territorio nacional tienen acceso a estos mercados populares.⁵

- **Misión Vuelvan Cara:** tiene como finalidad capacitar a jóvenes y adultos desempleados en oficios de interés común y en la constitución de cooperativas de producción, logrando reducir el desempleo en menos de 2 puntos porcentuales.
- **Misión Robinsón:** dedicada a la enseñanza de la lectura y la escritura, para así alfabetizar a la población que no sabía leer ni escribir. El 28 de octubre de 2005 Venezuela fue decretada territorio libre de analfabetismo, con el reconocimiento de la UNESCO, logrando alfabetizar hasta la fecha a un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil (1.484.000) ciudadanos, quedando ubicado el analfabetismo en Venezuela por debajo del 1%⁶.
- **Misión Guaicaipuro:** En el marco del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas. Esta misión se encarga de la seguridad agroalimentaria, proporcionar el desarrollo armónico y sustentable de estas comunidades.⁷

En este mismo sentido, se encuentra la **Misión Negra Hipólita**, es un claro ejemplo de inserción de aquellas personas más desposeídas que sufren las consecuencias de una pobreza extrema, a las que el Estado venezolano, atiende a través de organizaciones de ayuda creadas por la misma comunidad y con el aval del gobierno nacional; asimismo, la **Misión Barrio Adentro**, donde se materializa el derecho a la salud, a través de la atención de millares de venezolanos, sin segregación de ningún tipo para que disfruten de una atención médica especializada y directa; por otra parte, la alfabetización de todos los ciudadanos se constituye en prioridad para el Estado venezolano a través de la **Misión Robinson**, en las que todas las personas acceden a la lectura y a la escritura, sin distinción alguna, como medio de obtener conocimientos nuevos y sumergirse en el conocimiento del saber en todas su formas; por otra parte se encuentran las **Misiones Ribas, Sucre** y la puesta en funcionamiento de la **universidad Bolivariana de Venezuela**, permiten el acceso a la educación, a todas aquellas personas exceptuadas del sistema educativo, ya que a través del estudio y del enriquecimiento del intelecto, se puede llevar adelante la formación profesional de la población, siendo beneficiarios todos los ciudadanos del país, sin discriminación alguna de raza, credo, condición social u orientación sexual.

6. ¿Ha establecido su Gobierno programas nacionales, con inclusión de medidas afirmativas o positivas, para promover el acceso, en pie de igualdad, de personas y

⁵ Fuente: www.mercal.gov.ve.

⁶ Fuente: www.misionrobinson.gov.ve.

⁷ Fuente: www.misionguaicaipuro.gov.ve.

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

grupos que sean o pueden ser víctimas de la discriminación racial a los servicios sociales, el empleo, la vivienda, la enseñanza, la atención médica, etc?

Los programas destinados a las víctimas de la discriminación racial fueron referidos en la respuesta precedente

7. ¿Ha adoptado su Gobierno programas nacionales, o reforzado los existentes, para erradicar la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia?

Los programas destinados a las víctimas de la discriminación racial fueron referidos en la respuesta de la pregunta 5

8. ¿Qué medidas se han adoptado para luchar contra las formas múltiples de discriminación, por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, así como por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición?

Venezuela se caracteriza por ser un país multiétnico, pluricultural y que ha acogido por años a grandes cantidades de personas provenientes de otros países, lo cual ha permitido que no exista discriminación gran escala, por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, así como por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición.

9. ¿Qué medidas se han adoptado para combatir la discriminación racial contra las mujeres y niñas e incorporar las consideraciones relativas a la raza y el género en la aplicación de todos los aspectos del Programa de acción y de su plan de acción nacional?

La incorporación y la participación de la mujer sin discriminación alguna, en el escenario político y económico nacional, va mucho más allá del reconocimiento de estos derechos en nuestra Constitución, se constituye como un lineamiento estratégico que procura la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la búsqueda de la equidad de género. Un aspecto significativo, que evidencia la participación política de las mujeres en el ámbito nacional, se encuentra en la ocupación de éstas para cargos directivos de gobierno, resalta que tres de los cinco poderes que conforman el estado venezolano, están ocupados por mujeres, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Electoral, situación que evidencia la conquista de espacios importantes de dirección y de toma de decisiones políticas.

En Venezuela, las etapas del proceso y espacio político han evidenciado que las mujeres cumplen un papel fundamental, haciendo del protagonismo femenino un hecho inocultable, desde los más altos puestos de conducción donde motorizan los cambios, hasta los espacios del trabajo comunitario y doméstico que conforman y conducen. La concientización y la



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

lucha por los derechos de las mujeres que se han llevado en estos últimos años han estado entrelazadas con el resto de las luchas sociales y políticas, concibiendo la no discriminación como una bandera de lucha para las mujeres venezolanas. Lo cual está reflejado en la Constitución Bolivariana, en los artículos referidos a los derechos de las mujeres.

El Estado venezolano mediante la modificación de la Ley de Igualdad de Oportunidades promulgada por el Congreso Nacional en 1999, en el Título III, artículo 44 de la referida Ley, consolida, amplía y fortalece los mecanismos para el impulso de la equidad de género, elevando al Consejo Nacional de la Mujer a Instituto Nacional de la Mujer (en adelante INAMUJER). Esta Institución es el órgano permanente de definición ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer.

Al respecto, el Instituto Nacional de la Mujer tiene como finalidad: A) Planificar, coordinar y ejecutar las políticas dirigidas a la mujer, conforme a lo establecido en esta ley. B) Intervenir en la formulación de políticas públicas que afecten a la mujer en los campos de interés para éstas, tales como: salud, educación, formación, capacitación, empleo, ingreso y seguridad social. C) Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia jurídica, socioeconómica, sociocultural, sociopolítica y socio doméstica, en los términos contemplados en esta Ley. D) Conocer sobre situaciones de discriminación de la mujer y formular recomendaciones administrativas o normativas a los órganos competentes del poder público y del sector privado. E) Elaborar proyectos de ley y reglamentos que sean necesarios para la promoción de la igualdad y derecho de la mujer, y para la igualdad efectiva de oportunidades por parte de ella. F) Crear y mantener actualizado, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servidos de Bibliotecas, un centro de datos nacional e internacional, para recuperar, registrar, organizar, conservar y suministrar a organismos del sector público y a los particulares, experiencias, información y documentación relevantes para la mujer. I) Formular programas masivos de difusión respecto a las disposiciones legales relativas a la mujer. J) Promover la creación de registros estadísticos sobre la condición y situación de la mujer. Entre otras atribuidas por Ley.

Igualmente, se han creado algunas instituciones para atender necesidades específicas y los derechos de las mujeres, como la Defensoría Nacional de la Mujer en 1999, la Defensoría Especial de la Mujer adscrita a la Defensoría del Pueblo en el 2004 y, en el área económica, el Banco de Desarrollo de la Mujer en el 2001. Todos estos organismos tienen amplia cobertura nacional y tiene un fin común, defender y promover los derechos de todas las mujeres que habitan en el territorio nacional.

Del mismo modo, destaca los avances en el ámbito político legislativo con la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 que estableció una cuota de participación para las mujeres del 30% en las listas de las postulaciones para los cargos de elección popular. En concordancia, con ello y considerando el marco constitucional de 1999 que dignifica y proporciona mayores espacios a las mujeres, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) y las mujeres organizadas, instituyeron una campaña denominada "50% y 50% de Participación Política", implementada en el año 2005, de la que se obtuvo la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante la cual se exige la postulación de



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

candidatos y candidatas a los cuerpos deliberantes, nacionales, municipales y parroquiales de forma alternativa y paritaria. De esta forma, durante la última elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional se observó el incremento de la representación femenina, donde se pasó de un diez por ciento (10%) de diputadas a un veinte cinco por ciento (25%), lo que constituye un poderoso avance para la construcción de una sociedad democrática y paritaria.

10. ¿Reúne y analiza su Gobierno datos estadísticos a nivel nacional sobre la situación de las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, desglosados por indicadores económicos y sociales, para vigilar la situación de los grupos marginados, evaluar la legislación y elaborar políticas de desarrollo?

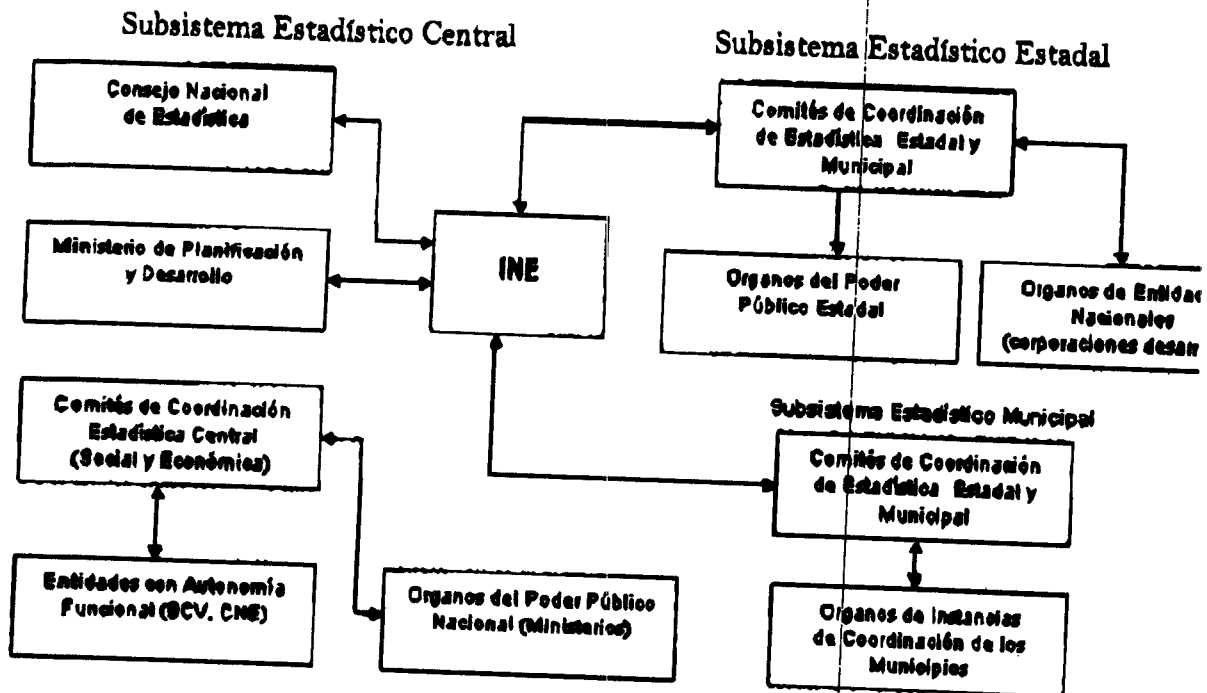
El Estado venezolano, a través del Instituto Nacional de Estadística es el ente responsable de asumir la rectoría del Sistema Estadístico Nacional, emprendiendo por ello acciones dirigidas a iniciar el proceso de ordenamiento de la Función Pública Estadística; como parte del compromiso con la construcción de la nueva institucionalidad del Estado venezolano y el cumplimiento de nuestra Carta Magna y la Ley de la Función Pública de Estadística (LFPE 2001).

El Sistema Estadístico Nacional (SEN) es el conjunto de principios, órganos, funciones y recursos interrelacionados por medio de los cuales las ramas del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal producen información estadística de interés nacional. La definición contempla también a los organismos desconcentrados del Poder Público Nacional, las empresas del estado venezolano y a cualesquiera entidades con autonomía funcional que ejerzan la función estadística.

El Sistema Estadístico Nacional (SEN) ha sido organizado en subsistemas que corresponden a los tres niveles de gobierno: Central, Estatal y Municipal en los cuales concurren productores y usuarios de información estadística de los poderes públicos, actores sociales y económicos de estados y municipios, quienes reunidos en los Comité Coordinación Estadística articulan esfuerzos y toman decisiones dirigidas a fortalecer la producción de información estadística de país para garantizar su pertinencia, oportunidad y calidad en la toma de decisiones públicas, en este sentido, la producción de estadísticas está ligada directamente al conocimiento de la población y sus especificidades, a fin de formular políticas públicas eficaces y generadoras de cambios a todos los niveles del país.

- En el Sistema Estadístico Nacional (SEN) los órganos que lo conforman se agrupan en tres subsistemas, a saber: en el Subsistema Estadístico Central, Subsistema Estadístico Estatal y el Subsistema Estadístico Municipal tal como se indica en la figura 1.

Figura 1
 Estructura de los Subsistemas Estadísticos



En este sentido, destaca como principales programas desarrollados por el INE, el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) constituye el primer esfuerzo del país, para sistematizar y dar a conocer la actividad estadística de los órganos que forman parte del SEN, por equilibrio de desarrollos y en los tres niveles de Gobierno: Central, Estatal y Municipal, así como publicaciones completas sobre el estado de la población venezolana.

Durante el año 2004, el INE publicó el Atlas del Desarrollo Humano, el cual contenía información valiosa sobre la caracterización de las poblaciones especialmente vulnerables, como es la población indígena, mujeres, entre otros. La misma, ha tenido como principal fin convertirse en una herramienta fundamental tanto para la planificación pública gubernamental, como para el sector académico y la colectividad en general.

Este Atlas nace debido al auge que ha venido teniendo la perspectiva del Desarrollo Humano, en la toma de decisiones de los principales sectores del país. Por ello, el INE a través del Sistema Estadístico Nacional (SEN) reconoció la tarea de producir y poner a la disposición de la nación, la información necesaria para enriquecer el debate y orientar a los sectores involucrados en el diseño y monitoreo de políticas públicas. La primera versión contenía el Censo de Población y Vivienda, el Censo Indígena de Venezuela, Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Línea de Pobreza (LP), entre otros.

En este orden, desde el año 2007 el Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura ha venido coordinando con el Instituto Nacional de Estadística, el



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Subcomité de Estadísticas para Población Afrodescendiente, que tiene como objetivo apoyar, promover y coordinar las actividades técnicas entre los organismos públicos, que sean productores o usuarios institucionales de estadísticas relacionadas con los afrodescendientes. Con la conformación de este subcomité se reconocerá de manera efectiva a los afrodescendientes como cultura constitutiva de la venezolanidad.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) tendrá la responsabilidad de actuar como organismo rector del Subcomité, conforme a lo estipulado en la Ley Pública de Estadísticas. Este subcomité ha contado con la participación de organizaciones civiles, universidades, institutos y fundaciones vinculadas a la investigación sobre características de la población de origen africano en Venezuela.

El Sub Comité de Estadísticas sobre Población Afrodescendiente sienta las bases conceptuales que permitirán construir, la(s) pregunta(s) pertinente(s) para el autoreconocimiento de esta población, a fin de incluir esta temática en todas las investigaciones del Sistema Estadístico Nacional. Permitirá además, caracterizar a este importante grupo poblacional a través de la inclusión de la(s) misma(s) en las diferentes investigaciones estadísticas que produce el INE y el Sistema Estadístico Nacional, dando oportunidad de realizar investigaciones más profundas sobre las variables sociales y su vinculación con la problemática que vive esta población, vinculada al tema de la discriminación racial y la exclusión.

Dicho Sub Comité, esta integrado por los Ministerios del Poder Popular para la Cultura, Ciencia y Tecnología, Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, Red de Organizaciones Afrovenezolanas, Comunicación e Información y Relaciones Exteriores; Cumbe de Mujeres Afrovenezolanas, Instituto Nacional de la Mujer, Banco de Desarrollo de la Mujer, Ministerio Público, Universidad Bolivariana de Venezuela, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Consejo Nacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y coordinado por el INE. Entre sus principales progresos a la fecha desde su constitución en agosto de 2007 destacan:

- Firma del Acta Constitutiva del Sub-comité de Estadísticas sobre Población Afrodescendiente.
- Definición en forma conjunta, acerca de la(s) pregunta (s) que permita el autoreconocimiento de población afrodescendiente.
- Prueba experimental de la mencionada pregunta, a fin de que sea incluida en la Encuesta Demográfica. Dicha prueba se efectuará entre funcionarios de las diferentes instituciones miembros.
- Definición del Plan de Acción del Sub Comité. Este Plan de Acción contempla el diseño e implementación de una prueba piloto para probar la(s) pregunta(s) idónea(s) para el autoreconocimiento de la población afrodescendiente.
- Participación constante de los organismos involucrados.
- Sensibilización de los organismos participantes.

Actualmente, se llevan a cabo pruebas internas de la pregunta que formará parte del cuestionario de la Encuesta Demográfica de Venezuela, prevista para el primer trimestre de

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**

Venezuela

Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

2008. Finalmente se busca, que la población se autorreconozca como indígena, blanco, negro, afrodescendiente, afrovenezolano u otro (mulato, mestizo y otras categorías). Dicha pregunta será incorporada en otras investigaciones, tal como el Censo de Población y Vivienda 2010, el cual aportará la caracterización de la población afrodescendiente a los menores niveles de desagregación geográfica, y permitirá construir el marco muestral idóneo para los estudios específicos de este grupo poblacional.

Cada una de estas iniciativas están relacionadas directamente, a conocer la población e identificar sus necesidades y los principales problemas que las aquejan, tanto el Censo Indígena, como la construcción del Sub Comité de Población afrodescendiente, son iniciativas importantes dirigidas al diseño de políticas sociales, culturales y económicas eficaces, para atender claramente al problema de discriminación y exclusión de que han sido víctimas estas poblaciones por muchos años.

11. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para aumentar la sensibilización sobre el flagelo del racismo y promover los valores de la aceptación, la tolerancia y la diversidad cultural. A este respecto, ¿cuán eficaces son las medidas adoptadas en los ámbitos de enseñanza, la educación contra el racismo, incluidos los programas destinados a los jóvenes, la cultura, la información, las campañas en los medios de comunicación y los deportes, para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las manifestaciones conexas de intolerancia?

El Estado venezolano en concordancia con los principios de igualdad y la preeminencia de los derechos humanos, que constituyen valores superiores consagrados en nuestra Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico, creo la Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones en el Sistema Educativo Venezolano durante el año 2005.

La referida Comisión Presidencial tiene por objeto la elaboración, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas, métodos y políticas públicas correspondientes al Sector Educativo, que garanticen la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en el goce y ejercicio efectivo del derecho a la educación.

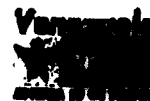
Entre las funciones de la Comisión Presidencial se cuentan:

- 1.- Elaborar las normas de organización y funcionamiento de la misma.
- 2.- Elaborar y someter a la consideración del Ministerio de Educación y Deportes, los programas que garanticen el establecimiento de medidas concretas para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias que puedan ser empleadas para la admisión en los planteles educativos, concesión de ayudas económicas, calidad de la educación, entre otros, con la finalidad de procurar la igualdad en cuanto al acceso, el nivel, la calidad y las condiciones en que se imparte la educación.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

3.- Proponer al Ministerio de Educación y Deportes ideas, iniciativas y ensayos que contribuyan a la revisión y evaluación de los programas de enseñanza, el contenido de los textos escolares y demás materiales didácticos, con el fin de fomentar la interculturalidad, el respeto y el reconocimiento de la contribución histórica, cultural, económica, tecnológica, social y religiosa de la población afro-descendiente, y demás grupos raciales radicados en Venezuela.

4.- Crear subcomisiones de trabajo cuando lo considere pertinente para el logro de sus fines.

5.- Proponer al Ministerio de Comunicación e Información iniciativas que permitan el fomento de la participación activa de los medios de comunicación social en la implantación de campañas educativas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación.

6.- Rendir cuenta permanentemente al Presidente de la República, sobre los avances, dificultades, omisiones y logros en el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

7.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la República.

Estas comisiones actualmente se están implantando en cada uno de los estados del país, afín de considerar a partir de su principal objetivo, los elementos de funcionamiento y plan de trabajo. La instalación de cada una de las comisiones se realiza no solo a nivel estatal sino también a nivel de todos los municipios⁹. En este orden, es importante referir, que se avanza sobre la articulación de las distintas instituciones y organizaciones sociales vinculadas al tema, la efectividad de sus acciones aun está por evidenciarse, los cambios curriculares y de fondo en los pensum de estudio aun no se han materializado.

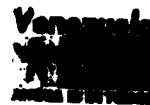
Por otra parte, las organizaciones, instituciones, grupos y personas que participaron en el Encuentro Internacional "Afrodescendientes y Políticas Públicas", celebrado en Caracas durante el 2005, en su declaración final expresaron la necesidad de realizar varios exhortos y solicitudes a los distintos órganos del Poder público nacional, correspondientes a la implementación de los acuerdos propuestos en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los Afrodescendientes, uno de ellos fue dirigido a los Ministerios de Educación y Ministerio de Educación Superior, referido a: la incorporación en el sistema educativo venezolano de la obligatoriedad de incluir cátedras, Guías y actividades sobre los aportes morales, políticos, sociales, tecnológicos y culturales de las y los Afrodescendientes, conforme a las propuestas que hasta la fecha ha elaborado la Red de organizaciones Afrodescendientes en conjunto con la organización de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, así como la creación de mecanismos participativos y protagónicos para concretar los programas educativos para Afrodescendientes.

12. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para reforzar las actividades de capacitación sobre los derechos humanos con enfoque antirracista y antisexista para

⁹ ME. Prevención y Eliminación de la Discriminación Racial. 9 de noviembre de 2007. En: http://carabobo.me.gob.ve/noticia.php?id_contenido=692

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

los funcionarios públicos, incluidos el personal de la administración de justicia, especialmente el de los servicios de seguridad, penitenciarios, judiciales y de policía, así como para los profesionales de la salud, la enseñanza y los funcionarios de inmigración y fronteras.

El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, El Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la Fuerza Armada Nacional, entre otros han desplegado desde hace varios años en el ámbito, de los diversos organismos del sector público y organizaciones relacionadas a la seguridad ciudadana, una serie de programas de capacitación de los funcionarios públicos y de policía en materia de derechos humanos, considerando que su cumplimiento es materia principal de todo servidor público. Cada uno de ellos con sus especificidades, han venido trabajando desde el año 2000 en la capacitación de sus funcionarios y de los pertenecientes a los cuerpos de seguridad del Estado.

De manera especial la capacitación se ha promovido en funcionarios del Ministerio Público, Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas (CICPC), Guardia Nacional, Bomberos, Policías Municipales, Policías estatales, Defensores públicos, Defensores del Pueblo y Jueces.

Los programas tiene como elemento común las materias de: Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico Venezolano. Tipología de los Derechos Humanos. Régimen Penitenciario, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, entre otros.

En este orden solo se expondrá de manera sucinta algunos de los programas desplegados por los referidos organismos:

Ministerio Público: Ha venido desarrollando a través del Instituto de Estudios Superior, política de formación y actualización académica tanto para los funcionarios de la Institución como para funcionarios pertenecientes a otros organismos, relacionados con la administración de Justicia en este campo. Dicha formación y actualización es una necesidad para reflexionar y cumplir con la misión del estado de Derecho y se concreta en la realización de cursos, talleres, seminarios y conferencias que, en materia de derechos humanos, ética y cultura de paz.

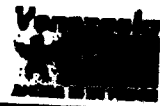
Defensoría del Pueblo. A través de la Dirección General de Promoción y Divulgación se realizan desde el año 2000 una programación dirigida a la divulgación y difusión de los derechos humanos, en el ámbito nacional dirigida a los ciudadanos en general, como a los estudiantes, funcionarios públicos, policías municipales y estatales, así como la promoción de temáticas específicas relacionadas al tema de los derechos humanos.

Tribunal Supremo de Justicia. A través de la Escuela Nacional de la Magistratura con el Programa de Formación Inicial, dirigido a los abogados que aspiran a ingresar a la carrera judicial, se dictan materias relacionadas a los derechos humanos, género, psicología judicial, entre otras, cuyo principal objetivo es sensibilizar a los funcionarios y operadores de justicia



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

sobre temas relacionados con la cultura de paz, la tolerancia y la lucha contra paradigmas vinculados a la discriminación en todas sus vertientes.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Tiene un programa de formación permanente, a través de la Dirección de Derechos Humanos en esta materia, dirigido a los funcionarios policiales adscritos a las diferentes dependencias de este ministerio, como son el CICPC, Policía Metropolitana, DISIP, funcionarios encargados del área penitenciaria, entre otros. Asimismo, la Dirección de Prevención del Delito, ha capacitado a los funcionarios civiles y policiales sobre temas específicos dirigidos a promover la tolerancia y la cultura de paz en las diferentes comunidades del país.

Fuerza Armada Nacional. Dentro del pensum de estudio presente en cada uno de las Escuelas de formación de los diferentes componentes militares, se aborda la temática de derechos humanos y de los diferentes convenios suscritos y ratificados por la República a fin de conocer el alcance de los compromisos asumidos por el país en esta materia.

19. Al adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y expresión, ¿qué medidas se han adoptado para tipificar como delito todos los actos de violencia racial o incitación a dichos actos, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, en particular por medio de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos Internet?

El Estado venezolano cuenta en la actualidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, que rige la materia concerniente a las telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 1:

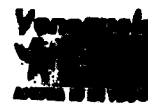
"Esta Ley tiene por objeto establecer, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, los anunciantes, los productores nacionales independientes y los usuarios y usuarias, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social y de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la Nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la legislación para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura, la educación, la seguridad social, la libre competencia y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

En atención a lo anterior, el Estado venezolano a través del ordenamiento jurídico interno, garantiza a través de las normativa legal vigente y de las instancias competentes, para ello: Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Tribunales de la República, Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, el cumplimiento de la normativa dirigida a salvaguardar el derecho a la libertad de opinión y de expresión de todos los ciudadanos de la República. Con la finalidad de dar cumplimiento fiel, a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, se crearon la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el Directorio de Responsabilidad Social y el Consejo de



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Responsabilidad Social, que tienen como objetivo el cumplimiento de lo establecido en el texto legal en cuestión.

Resulta importante resaltar al contenido del capítulo VII, del procedimiento sancionatorio, artículo 28, numeral 4, literal u, de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión:

"Artículo 28. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, se podrán imponer sanciones de cesión de espacios para la difusión de mensajes culturales y educativos, multas, suspensión de la habilitación administrativa, y revocatoria de la habilitación administrativa y de la concesión. .

Se sancionará al prestador de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción, en los casos que le sea aplicable, con multa desde uno por ciento hasta dos por ciento de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal, inmediatamente anterior a aquel en el cual se cometió la infracción, así como con cesión de espacios para la difusión de mensajes culturales y educativos, cuando:

u) Difunda mensajes discriminatorios, especialmente aquellos donde los niños, niñas y adolescentes sean objeto de burla, ridículo o desprecio.

En virtud de ello, los espacios de difusión tanto en radio como en televisión, y aquellos medios que incurran en faltas, se les impondrá, conforme a la Ley, las sanciones pertinentes, una de las cuales esta plasmada en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, en cuyo texto establece lo siguiente:

Artículo 29. Los prestadores de servicios de radio y televisión serán sancionados con:

Suspensión hasta por setenta y dos horas continuas, cuando los mensajes difundidos: promuevan, hagan apología o inciten a la guerra, promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público, promuevan, hagan apología o inciten al delito, sean discriminatorios, promuevan la intolerancia religiosa, sean contrarios a la seguridad de la Nación, sean anónimos, o cuando los prestadores de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción hayan sido sancionados en dos oportunidades, dentro de los tres años siguientes a la fecha de la imposición de la primera de las sanciones

En atención de lo anterior la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como el Directorio de Responsabilidad Social, se han encontrado atentos a las denuncias recibidas por distintos sectores de la sociedad, a fin de sancionar la difusión de ideas basadas en la superioridad o la discriminación racial.

La Pregunta 14 no aplican

La Pregunta 15 no aplican



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

16. ¿Qué medidas se ha adoptado para estrechar la cooperación y establecer alianzas con las organizaciones no gubernamentales y todos los demás sectores de la sociedad civil a fin de aprovechar su experiencia y sus conocimientos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia?

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su preámbulo, expresa un compromiso con "un proceso de refundación de la República a través de profundas transformaciones sociales destinadas a establecer una sociedad democrática, soberana, responsable, multi-étnica y pluricultural, constituida por hombres y mujeres iguales, niños y niñas que son el interés superior del estado, en correspondencia con los valores de pertinencia e identidad nacional". En el marco de esta transformaciones, las organizaciones sociales se han hecho partícipes de los cambios, en especial las organizaciones afro, indígenas, sociales y comunitarias en general, que comenzaron desde hace varios años, a buscar reconocimientos en la esfera de lo cultural, social, jurídico, educativo, agricultura, ambiente, para estimular la inserción social de las poblaciones afrovenezolanas, indígenas, así como de diversos grupos que habían sido hasta ese momento marginados, afín de minimizar la exclusión estructural de los últimos años.

El Estado venezolano dentro de las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación planteadas para el periodo 2007-2013, tiene entre las principales directrices, la denominada Democracia Protagónica y Revolucionaria, donde se hace importante *consolidar la organización social*, de tal manera de transformar su debilidad individual en fuerza colectiva, reforzando la independencia, la libertad y el poder originario del individuo. En este sentido, es necesario que los individuos se organicen para lograr las ventajas que otorga la asociación cooperativa, la asociación por el bien común, se basa en la defensa, conservación y desarrollo de la vida humana y la corresponsabilidad solidaria por la vida del otro en comunidad. Para alcanzar estos principios, se hace necesario:

- Para alcanzar la solidez de la democracia protagónica se busca la constitución de la ciudadanía, los espacios de civilidad, las instituciones y una cultura política democrática, basada en una elevada conciencia social y ética, así como de una activa y consciente participación ciudadana.
- La integración, comunicación y coordinación, entre las diversas organizaciones populares, es determinante para el logro pleno de la democracia protagónica revolucionaria.
- El espacio para la participación protagónica debe seguir siendo conquistado y mantenido por las organizaciones populares.

En este orden de ideas, *las organizaciones sociales y comunitarias* laboran articuladamente en diversos proyectos con los organismos del Estado, para construir un entramado social de cara a la diversidad biológica, de edad, étnica y de género, aprovechando las fortalezas de cada uno de los sectores a fin de enfrentar juntos la desigualdad, la discriminación y las diversas formas de intolerancia.

Conforme lo anterior el Estado venezolano, creo la Oficina de Enlace con las Comunidades Indígenas y la Oficina de Enlace con las Comunidades Afrodescendientes del Ministerio del

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**

Venezuela
**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**

Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Poder Popular para la Cultura, esta última su principal propósito es relacionar instancias de decisión superior del Ministerio con las comunidades y colectivos de raíz africana, a fin de garantizar los derechos culturales de la población afrodescendiente. Esta oficina busca garantizar la inclusión protagónica de las comunidades afrodescendientes en la gestión de la agenda del desarrollo cultural nacional, sirviendo de enlace entre las organizaciones públicas y privadas afrodescendientes y la sociedad en general para impulsar su reconocimiento y autorreconocimiento, su visibilización social y su inclusión como colectivos de derecho.

A través de esta Oficina se ha establecido un permanente diálogo entre las comunidades, cultores, autoridades, para la coordinación de estrategias a favor del fortalecimiento socio-cultural de las comunidades afrodescendientes, con la intención de promover y difundir, en igualdad de condiciones, las expresiones tradicionales, nuevos talentos y grupos artísticos vinculados a la cultura afrodescendiente. De esta manera, se pretende proponer mecanismos de inserción en los procesos de participación en el ámbito cultural y facilitar oportunidades para la erradicación definitiva, en cualquiera de sus formas, de la exclusión y discriminación de afrodescendientes, forman parte del diseño de programas estratégicos.

Por otra parte, en el caso de las organizaciones afro han organizado su trabajo en las diferentes comunidades afrovenezolanas, planteándose los siguientes objetivos:

- Insertarse en los procesos de participación en los diferentes planes locales, regionales y nacionales como lo establece la constitución nacional.
- Promover con la demanda activa la asignación de recursos de inversión en las respectivas comunidades.
- Contribuir a la protección del Patrimonio Cultural y Natural de las comunidades afrovenezolanas como parte del desarrollo sustentable.
- Fomentar la organización de las comunidades afrovenezolanas para su inserción en programas y proyectos locales, regionales y nacionales del país según lo establecido en los artículos 185 y 182 de la constitución Bolivariana referidos a los Consejos de Planificación Pública.
- Luchar abiertamente contra cualquier forma de discriminación racial y poner en práctica el plan de acción de la Conferencia Mundial Contra el Racismo (Surafrica 2001).

El carácter activo y participativo de las organizaciones comunitarias afrovenezolanas, en conjunto con los diversos entes del Estado, en su mayoría indican, una clara conciencia crítica dirigida a la lucha por el reconocimiento de su especificidad en el marco de la diversidad cultural venezolana, y del proceso históricamente digno que ha contribuido a la formación multidimensional del país.

17. ¿Qué medidas existen para investigar y enjuiciar los actos ilícitos de racismo y discriminación racial y luchar contra la impunidad de los delitos cometidos por motivos racistas o xenófobos?


**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**
**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**

Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Aun cuando no existen medidas o procedimientos específicos para investigar crímenes o delitos cometidos, por motivos racistas o xenófobos, se ha adelantado en otras materias referidas al acceso a la justicia de las poblaciones especialmente excluidas como la indígena.

La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas que entró en vigencia y fue publicada en la Gaceta Oficial número 38.344, del martes 27 de diciembre de 2005. Al establecer el reconocimiento y la consideración que el Estado venezolano les brinda a estos venezolanos aborígenes, el acceso a la justicia respetando su cultura, procura establecer los principios básicos de aplicación de derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que reconoce la potestad de los pueblos indígenas de administrar instancias de justicia dentro de su hábitat, lo que constituye un significativo avance en materia de legislación indígena y, a nivel internacional, se ha reconocido el derecho de los pueblos indígenas a mantener y aplicar sus propios sistemas de derecho y justicia respetando los derechos humanos.

Los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas normativos, instituciones y procedimientos para regular las diferentes esferas de la vida social, resolver las controversias y sancionar la trasgresión de las normas. Los sistemas de justicia indígena son primordialmente de carácter reparatorio, basados en el diálogo, la mediación, la compensación y la reparación del daño; no se limitan a procesar al individuo en forma aislada de su entorno social, sino involucran a la familia y la comunidad tanto del ofensor como de la parte agraviada.

Se da potestad a las autoridades de los pueblos indígenas de administrar instancias de justicia dentro de su hábitat y que solo afecten a sus integrantes, con lo cual se podrá aplicar la pena establecida por la misma comunidad indígena a el infractor, ya sea con sus normas internas, sea con leyes nacionales, caso en el cual se efectuaría un juicio previo respetando los derechos fundamentales de la persona y el debido proceso, viendo este desde el punto de vista intercultural. Implica además, la posibilidad de dictarse su propio derecho, es decir de establecer el conjunto de normas de carácter imperativo según las cuales se regirá la conducta de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, imponiéndose sus propias estructuras y autoridades. Comprende además un conjunto de normas destinadas a regular la coordinación de esta jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria, lo cual incluye lo relativo a los derechos de los indígenas ante dicha jurisdicción ordinaria, la cooperación entre los órganos del Estado con las autoridades indígenas en lo que concierne a el estudio y resolución de los casos presentados, y la posibilidad de ejecución de los fallos dictados en el ejercicio de esa autoridad, mediante la utilización de la fuerza pública si fuera el caso.

Por lo general las instituciones de justicia indígena resuelven controversias entre indígenas dentro de su hábitat. Sin embargo pueden darse casos en los cuales instituciones indígenas tengan competencia para juzgar a no indígenas. En una sociedad multicultural y pluriétnica, como la postula nuestra Carta Magna, las distintas culturas, incluyendo sus sistemas de derecho, tienen el mismo valor en la vida pública y merecen el mismo respeto. De conformidad con el Artículo 8 del Convenio 169 de la OIT las instituciones del sistema judicial nacional deben tomar en cuenta el derecho indígena en los procesos en los cuales estén involucrados individuos o colectividades indígenas. Principalmente cuando se trate de



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

procesos penales contra miembros de pueblos indígenas, los hechos punibles deben ser evaluados a la luz del respectivo derecho indígena. Como lo estipula el Artículo 10 del Convenio 169 de la OIT, para imponer sanciones deben tenerse en cuenta las costumbres y prácticas indígenas y en todo caso se debe evitar el encarcelamiento que aísla al individuo de su familia y comunidad.

El Artículo 260 de la Constitución postula la coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional. La coordinación de estas instancias aún es incipiente, no obstante se trabaja en programas de formación y capacitación para los operadores de justicia de ambas jurisdicciones.

18. ¿Qué recursos judiciales y de otro tipo existen para las víctimas de los actos de discriminación racial que violan sus derechos humanos y que pruebas permiten concluir que esos recursos son efectivos y suficientes?

El Estado venezolano se encuentra en la obligación de garantizar que existan recursos judiciales y extrajudiciales suficientes y adecuados, accesibles a todas las personas naturales y colectivas, para salvaguardar y proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos en sus relaciones con otros particulares y frente a los organismos públicos. Asimismo, debe garantizar la existencia de los mecanismos adecuados para exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes mediante recursos que sean efectivos y eficaces para lograr tales objetivos.

Asimismo, el Artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es explícito en afirmar que todo ciudadano de esta nación, debe ser amparado y asistido, por todo el sistema de administración de justicia, al establecer:

"Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos".

En este orden, la existencia de recursos efectivos se plantea en dos ámbitos de protección: la protección jurisdiccional, que le compete a los órganos del Poder Judicial; y la protección ante cualquier órgano competente que no sea judicial, para preservar de manera más amplia todos los derechos y poder determinar las obligaciones de los órganos respectivos, en sus relaciones con los administrados.

La presentación de casos fundados en la discriminación racial, se instaurarán ante un tribunal independiente, competente e imparcial; en un proceso regular y público, con recursos efectivos, respetando en todo caso el derecho a la igualdad ante la ley; salvaguardando el derecho a ser oído con las debidas garantías; y permitiendo cuando sea relevante, que se puedan solicitar las indemnizaciones respectivas.

Una vez iniciada una averiguación de carácter penal, en la que tiene participación directa el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, la misma estará fundada en la

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**

**Venezuela
Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**

Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

imparcialidad y justicia, con intervención de las instituciones involucradas en este tipo de proceso. Se inicia un recorrido procesal, que culmina con una sentencia absolutoria o condenatoria; en el segundo de los casos, es decir, cuando existe una sentencia condenatoria definitivamente firme, la persona agraviada a consecuencia de la averiguación iniciada o quienes estén legitimados para ejercer la acción civil, podrán demandar ante un Juez unipersonal o Juez presidente del tribunal que dictó sentencia, la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios, una vez dictada la admisibilidad de dicha demanda, se procederá conforme a lo pautado por el artículo 426, del Código Orgánico Procesal Penal, el cual dispone:

"Decisión. Declarada admisible la demanda, el juez ordenará la reparación del daño o la indemnización de perjuicios mediante decisión que contendrá:

1° Los datos de identificación y domicilio o residencia del demandado y del demandante y, en su caso, de sus representantes;

2° La orden de reparar los daños, con su descripción concreta y detallada, la clase y extensión de la reparación o el monto de la indemnización;

3° La intimación a cumplir la reparación o indemnización o, en caso contrario, a objetarla en el término de diez días;

4° La orden de embargar bienes suficientes para responder a la reparación y a las costas, o cualquier otra medida cautelar, y la notificación al funcionario encargado de hacerla efectiva".

El cumplimiento de lo decidido por el Órgano Jurisdiccional competente, esta pautado en el Código Orgánico Procesal Penal en el artículo 431, que dispone:

"A solicitud del interesado el Juez procederá a la ejecución forzosa de la sentencia, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Asimismo, es necesario referir que la promoción, formación e información de los ciudadanos en materia de derechos humanos, es la principal herramienta para que este tipo de recursos sea efectivo. Su formación así como el efectivo respeto de las instituciones por velar por sus derechos, serán los principales elementos para que dichos recursos funcionen.

19. ¿Ha adoptado su Gobierno alguna medida para eliminar el "establecimiento de perfiles raciales", entendido como la práctica de los agentes de policía y de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de basarse, en uno u otro grado, en la raza, el color, ascendencia o el origen nacional o étnico como motivo para someter a las personas a actividades de investigación o para determinar si una persona realiza actividades delictivas?

El artículo 392 constitucional, determina: "Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna". Conforme a lo anterior la labor policial tiene como eje de actuación el respeto a los derechos humanos. Este



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

mismo artículo señala que la función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios. De la misma forma, establece que el Ejecutivo Nacional organizará los órganos de seguridad ciudadana en función de: mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

Actualmente en nuestro país, se discute una normativa fundamental cuyo objetivo es regular el funcionamiento de todos los cuerpos y órganos de seguridad del Estado, a fin de hacer efectiva la labor de seguridad basada en el respeto por el ciudadano, denominado Proyecto de Ley del Cuerpo de Policía Nacional, el mismo reglamentará la función policial y su ejercicio en los ámbitos nacional, estatal y municipal, por medio de la creación del Cuerpo de Policía Nacional y la regulación de los servicios privados de seguridad.

El referido instrumento legal ha sido producto de la participación de diversos sectores del país, que fueron consultados durante el 2006, para diseñar un modelo policial efectivo y de verdadero respeto por los derechos humanos. En este orden, los ciudadanos manifestaron en especial durante la consulta a los grupos indígenas, que la falta de valoración hacia las demandas de las comunidades indígenas se traduce en ineficiencia de la acción policial.⁹

En este sentido, los consultados indicaron que para evitar situaciones como estas, que son recurrentes en los diversos estados, recomendaban que el modelo policial tomara en cuenta lo siguiente:

- Difundir entre la comunidad nacional la necesidad de que existan policías diferenciadas para los pueblos indígenas.
- Formar a los agentes y las agentes policiales en los territorios indígenas donde laboran, ya que cuando estudiaban lejos, aprenden prácticas que no son adaptables a las exigencias del desempeño derivadas de las diversas regiones y etnias indígenas.
- Educar y adiestrar bien a los agentes policiales, de modo que sepan tratar bien a las comunidades indígenas, respetando su cultura.
- Fomentar el conocimiento y el respeto de los policías y las policías acerca de las culturas ancestrales.
- Disponer de policías indígenas que puedan ser controlados por sus comunidades, pues "la comunidad no va a dejar que actúe mal"

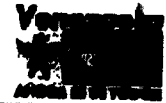
En este orden, la iniciativa del Estado venezolano de consultar a los diversos sectores, entre ellos los grupos especialmente vulnerables y sujetos de discriminación racial, ha permitido la elaboración de una normativa que contenga las consideraciones debidas, sobre el trato digno que debe prevalecer en los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al mismo tiempo, sobre cada una de estas recomendaciones se realizaron los análisis pertinentes, destacando la acción ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia MPPRIJ, a los fines de controlar el desempeño de los órganos de seguridad, al dictar en 2006, mediante la Resolución N° 364,507 el Código de Conducta para Funcionarios Civiles y Militares que Cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional, Estatal y Municipal.

⁹ Comisión Nacional para la Reforma Policial. La Consulta Nacional. Tomo III, 2006



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Este instrumento deontológico se fundamenta en los principios constitucionales e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, y en él se reafirma que la función policial constituye un servicio público de carácter civil.

20. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad en el desarrollo de ésta?

Corno país pluricultural y multiétnico, tal como esta establecido en el preámbulo de la Constitución de 1999, es importante destacar que en nuestro país, durante los últimos años ha luchado por hacer evidente la contribución política, social, económica, intelectual, moral, cultural y espiritual de los africanos y las africanas y sus descendientes, en la formación sociohistórica de la nación. En este sentido, existe un compromiso por parte del Ejecutivo Nacional y demás instancias estatales, para construir su reconocimiento y luchar contra décadas de exclusión y de discriminación.

El Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con la Oficina de Enlace de las Comunidades Afrodescendientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se encuentran en la ejecución desde 2007, de cuatro proyectos formativos que pretenden afianzar la cultura y tradiciones de la comunidad afrovenezolana. El programa de concientización para el reconocimiento y autorreconocimiento en la población afrodescendiente es una de estas iniciativas apoyadas por la Unicef, la cual busca reducir las prácticas racistas o discriminatorias en los ambientes educativos y en las comunidades. Con esta iniciativa, se realizaron talleres en ocho estados del país para formar a 240 personas, a fin de que difundan herramientas que permitan a cada colectivo identificarse o no como población afrodescendiente. Para la realización de los programas se cuenta con el apoyo de la Misión Cultura, del Centro de la Diversidad Cultural, los consejos comunales y la Red de Organizaciones Afrodescendientes que permitirá expandir estas actividades a 13 estados del país con presencia de colectividades con herencia africana.

Asimismo durante el 2006, se formaron 120 docentes en Carabobo, Aragua, Miranda y Vargas, a través de estos talleres, y en 2007 se dio inicio al ciclo formativo en Yaracuy, para luego llevar los talleres a Zulia, Falcón y Sucre, y completar así otras 120 personas que, a su vez, capacitarán a 30 facilitadores cada una.

Por otra parte, se planteó la realización de un programa dedicado a estimular la creación literaria sobre el tema de la cultura afrovenezolana en los niños y niñas de 10 estados del país, con el objetivo de generar y fortalecer vínculos de identidad de los infantes con su cultura tradicional. Además, se llevo a cabo el Encuentro latinoamericano de experiencias sobre censos y estudios de poblaciones afrodescendientes, en el cual se intercambió información para registrar datos sobre las poblaciones con herencia africana.

Otro de los programas que ha permitido rescatar los valores culturales propios de lo afrodescendiente es la cátedra libre de Percusión; que además de reforzar los aspectos musicales ha pretendido realizar actividades de crecimiento personal y de orientación sexual y reproductiva.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

21. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para proporcionar nuevas inversiones en los sistemas de atención sanitaria, educación sobre salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente, así como otras medidas de acción afirmativa o positiva para los afrodescendientes?

El Estado Venezolano tiene dentro de su agenda para ejecutar como partes de la políticas de inclusión, en el área social, educativa y sanitaria de la población afrodescendiente: Levantar un censo de afrodescendientes, modificar el currículo de Educación Básica y Superior, ejecutar el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo celebrada en 2001 en Durban, Suráfrica, y crear espacios públicos que canalicen las demandas de esta población en materias de salud y de desarrollo sustentable.

Aun cuando es largo el camino por andar en esta materia, se muestran avances que denotan un mejor panorama. En su informe periódico de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) de la ONU destacó las acciones emprendidas tanto por el Estado como por los movimientos sociales para eliminar cualquier forma de discriminación racial y étnica.

Entre ellas mencionó la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión como instrumento que fomenta la tolerancia entre los pueblos, la acogida del 10 de mayo como Día de la Afrovenezolanidad y la creación de la Comisión Presidencial para Combatir todas las Formas de Discriminación Racial. Además, elogió el hecho de que la Constitución distinga el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad venezolana.

Para finalizar, destaca la referencia hecha por algunos historiadores sobre este tema, en referencia al venezolano, el cual se sabe parte de una sociedad mestiza, cultural e ideológicamente, pero sigue existiendo una suerte de discriminación hacia las personas cuyo fenotipo revela nexos con la matriz africana. Pero lejos de ser un hecho inconexo, este fenómeno es una clara manifestación de nuestro pasado colonial.

22. ¿Qué medidas constitucionales, administrativas, legislativas, judiciales y de otro tipo ha adoptado su Gobierno para garantizar el ejercicio pleno de los pueblos indígenas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y/o ha emanado la Constitución, las leyes, los sistemas jurídicos y las políticas nacionales para que sean compatibles con los instrumentos y normas de derechos humanos internacionales pertinentes?

Con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se evidenció un significativo viraje en el enfoque y abordaje que se tenía sobre la población indígena del país. La anterior Constitución (1961) concebía una nación homogénea donde las poblaciones específicas no tenían cabida y debían ser asimiladas al resto de la población, perdiendo todos sus valores culturales; en contraste la Constitución de la República



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999, desde su preámbulo, habla de una nación multiétnica y pluricultural reconociendo realmente la composición de nuestra sociedad.

Asimismo, nuestra Constitución reserva su Capítulo VIII, dedicado a los derechos de los pueblos indígenas, especificando en el artículo 119 que el Estado reconocerá la existencia de los pueblos indígenas, su organización social, política y económica; sus derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan. Y contemplando los artículos siguientes, la forma en que se realizará el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en los territorios indígenas, el derecho de estos de ejercer su medicina tradicional, el derecho de promover sus propias prácticas económicas, la protección y prohibición de patentes sobre los conocimientos tradicionales indígenas, y el derecho a la participación política.

En concordancia con ello, el artículo 9 del texto fundamental oficializa el uso de los idiomas indígenas; el artículo 166 hace referencia a la representación de las comunidades indígenas en los Consejos Estadales de Planificación, el artículo 186 trata la integración de la Asamblea Nacional y da la participación a tres diputados indígenas que serán elegidos según sus costumbres; y el artículo 260 establece la jurisdicción indígena y reconoce sus autoridades tradicionales. Siendo indiscutible que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es una constitución de vanguardia que reconoce ampliamente los derechos de los pueblos indígenas del país.

Acciones del Estado venezolano en cuanto al desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas

En cuanto a los esfuerzos del Estado, tenemos que a nivel legislativo y a los fines de lograr una mejor difusión y una mayor eficiencia en la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, a partir del año 2002 se desarrollaron diversas actividades legislativas que arrojaron y prometen generar efectos beneficiosos a los fines establecidos. Entre estas actividades deben destacarse:

El 22 de mayo de 2002, el Estado procedió a comunicar oficialmente su ratificación al Convenio Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", entrando en vigencia supraconstitucionalmente en territorio nacional el 22 de mayo de 2003.

El 17 de julio de 2002, del seno de la Novena Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Lima-Perú), se acordó la creación de la "Mesa de trabajo sobre Derecho de los Pueblos Indígenas" como instancia consultiva en el marco del sistema Andino de Integración, buscando promover y apoyar la participación activa de los pueblos indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional.

En el transcurso del año 2002 se sancionaron cuatro (4) nuevas constituciones regionales, haciendo especial referencia a los derechos de los pueblos indígenas; a saber: Constitución Regional del estado Anzoátegui (01/07/02), estado Apure



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

(15/10/02), el estado Amazonas (12/09/02) y del estado Sucre en octubre de 2002.

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública entró en vigencia el 12 de junio del 2002 publicado en Gaceta Oficial N° 37.463, contemplando y estableciendo la incorporación y participación de los representantes de las comunidades indígenas existentes en el ámbito municipal.

El 27 de mayo, se oficializó mediante Decreto Presidencial N° 1795, el uso obligatorio de los idiomas indígenas en las instituciones educativas publicado en Gaceta Oficial N° 37453.

El 10 de octubre, se estableció, mediante Decreto Presidencial, la conmemoración del 12 de octubre como el día de la Resistencia Indígena, incorporándolo como tal en el calendario oficial y escolar de la República.

Decreto Presidencial N° 2686, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de la Identificación para los Indígenas, permitiendo aligerar los trámites para la obtención de cédulas de identidad por parte de los indígenas adultos.

Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los pueblos y comunidades indígenas, aprobado el 17 de enero de 2002, con el fin de dinamizar el proceso de demarcación del hábitat y tierras indígenas a escala nacional.

En cuanto al funcionamiento del propio Estado tenemos que en el área de salud, fue creada la Coordinación Nacional en materia de salud indígena, adscrita al Ministerio de Salud. En materia educativa, la Dirección de Educación Indígena del Ministerio de Salud y Deporte, ha venido enfocando su trabajo en la formulación de los criterios técnicos para la normalización del uso de los idiomas indígenas en el sistema educativo.

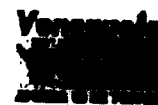
Por otra parte, la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, fue sancionada en 2005,¹⁰ tiene por objeto regular el proceso general para la planificación y gestión de la ordenación del territorio, en concordancia con las realidades ecológicas y los principios, criterios y objetivos estratégicos del desarrollo sustentable y el desarrollo endógeno, económico y social de la nación. La ordenación del territorio deberá asimismo contribuir a la demarcación de los hábitats y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, así como al respeto de las formas de uso tradicional de los recursos naturales, para garantizar su integridad cultural, social y económica de acuerdo con la ley que rige la materia.

¹⁰ Gaceta Oficial N° 38.279, del 23 de septiembre de 2005.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Durante el 2005, la Asamblea Nacional sancionó la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas¹¹ con la cual el Estado venezolano le brinda reconocimientos a estos venezolanos aborígenes. Desarrolla los derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los diversos tratados, pactos, y convenios internacionales suscritos por la República en esa materia

Discriminación hacia los pueblos indígenas

En materia de derechos de los pueblos indígenas, el Estado venezolano ha tratado de responder de forma más efectiva. En tal sentido, las poblaciones indígenas se encuentran ante dos formas de aplicar justicia, por un lado un sistema de justicia occidental o "positivo", que puede estar calificando determinadas conductas o hechos como delitos que para su cultura no lo son y por otro lado la existencia de una doble normativa con su respectiva doble sanción (la del sistema occidental, en este caso dominante, y la impuesta por la cultura ancestral de su pueblo).

Lo mismo sucede con la salud, los indígenas que asisten a los hospitales y no dominan el castellano, se encuentran en una grave desventaja, pues no entienden las instrucciones y el sistema de salud que se les impone; de igual modo, ocurre cuando se desconocen sus sistemas económicos tradicionales y se les decomisan las presas de caserío, fuente principal de alimentación para muchas familias indígenas. Por su parte, la empresa privada también se ha convertido en propulsores de la discriminación étnica, generando comportamientos en los cuales se ve con desmedro a estas poblaciones, al no reconocer sus derechos plenos como ciudadanos y seres humanos.

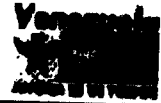
No obstante, es innegable el esfuerzo empleado por el Estado venezolano, al buscar superar estas limitaciones. Es así como en el estado Zulia se comenzó a contratar intérpretes de los idiomas indígenas en los principales hospitales del estado. Es necesario resaltar que las comunidades indígenas representan una parte primordial como nuestra identidad cultural. Es por ello que, desde 1999 hasta la fecha, el Estado venezolano ha estado en busca de la inserción de éstos a la sociedad.

La Defensoría del Pueblo se configura, por mandato constitucional, como el principal órgano a cargo de velar por la implementación de la legislación sobre el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación. No obstante, existen organismos oficiales especializados al respecto, a saber, la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ente rector de las políticas indígenas, la Dirección de Educación Indígena del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a cargo de la rehabilitación de la educación y cultura indígena, la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas de la Vicepresidencia de la República, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional, y los Institutos regionales de las gobernaciones a cargo de implementar las políticas de protección de los derechos indígenas.

¹¹ Gaceta Oficial número 38.344, del martes 27 de diciembre de 2005

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

23. ¿Ha adoptado su gobierno alguna medida para consultar a los representantes indígenas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que los afecten directamente?

El Ejecutivo Nacional creó durante el 2006, el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas dentro de las propuestas de la estructura organizativa del nuevo Ministerio, se planteó la creación de siete viceministerios locales, de acuerdo con el territorio, sus costumbres y el área geográfica. En este orden, fue creado el viceministerio de los territorios comunales de los pueblos indígenas de desiertos, penínsulas y ríos (caso Zulia); y el de los pueblos indígenas del territorio comunal de tepuyes, de valles y de montaña, que corresponde a la Guayana.

En este sentido, impulsados por las políticas desarrolladas por el Ejecutivo Nacional, durante el período 2006, se sancionaron diversas leyes que desarrollan materias conexas con los derechos históricos de los pueblos indígenas. En abril de ese año, se adoptó la Ley de los Consejos Comunales, cuya plena implementación deberá transformar notablemente el régimen democrático al transferir poder a las comunidades organizadas en dichas instancias, y cuyo artículo 12 desarrolla lo concerniente a Consejos Comunales en comunidades y pueblos indígenas.

A su vez, la Ley Orgánica de Identificación cumple con el objeto de regular y garantizar la identificación de todos los venezolanos y venezolanas que se encuentran dentro y fuera del territorio nacional. En el Capítulo III, se desarrolla el derecho a la identificación de los pueblos y comunidades indígenas, que se beneficiarán del otorgamiento de los documentos de identificación, inscripción en el Registro Civil de niños, niñas y adolescentes, e inscripciones de mayores de edad indígenas.

La Ley plantea el respeto a los idiomas y atuendos en los procesos de identificación, y establece la permanencia y gratuidad de todos estos servicios en las comunidades indígenas. Asimismo, la expedición de pasaportes queda exenta de pago alguno. La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional (AN) participó activamente en la puesta en práctica de esta Ley, conjuntamente con las organizaciones indígenas y las redes de mujeres indígenas.

Por otra parte, la AN, mediante Gaceta Oficial N° 38.517, publicada el 7 de septiembre de 2006, solicitó la incorporación al Nuevo Plan de la Nación, de las líneas estratégicas operativas de los derechos originarios, históricos y específicos de los pueblos y comunidades indígenas; el equilibrio cultural, intercultural y de género; así como también del equilibrio ambiental. Igualmente, incluyó la preservación del agua dulce y la construcción (con la participación de los pueblos y comunidades indígenas) de las líneas rectoras del desarrollo regional, nacional y binacional, en especial de las regiones donde éstas habitan.

Asimismo, a través de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas, desarrolló una serie de actividades legislativas encaminadas a materializar los fines establecidos en la Constitución

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), así como para realizar consultas directas de las leyes a los ciudadanos y recoger de primera mano las denuncias e inquietudes de las comunidades.

Las comunidades indígenas fueron consultadas en relación con el proyecto de Ley Orgánica para la Elección de los Representantes Indígenas, así como también en torno a la forma de Demarcación de Hábitat y Tierras Indígenas en la comunidad de Bajo Hondo, y a las políticas públicas en salud, seguridad social y medicina tradicional.

Entre las leyes que fueron discutidas a través de las sesiones de parlamentarismo de calle en poblaciones indígenas, se encuentran las siguientes: Ley para la Elección de los Representantes Indígenas (en todos los estados con población indígena); Ley de Participación Ciudadana y Poder Popular; Ley de los Consejos Comunales; Ley de Educación Física y Deporte, y Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Por otra parte, se encuentra también en la agenda de la comisión el Anteproyecto de Ley de Educación Indígena y Usos de sus Idiomas.

En cuanto al proyecto de Ley Orgánica para la Elección de los Representantes Indígenas, las observaciones se centraron en los requisitos que este proyecto señala para que un ciudadano o ciudadana pueda ser candidato indígena para cualquier cargo de elección popular, especialmente en relación con el requisito de "hablar el idioma del pueblo al cual pertenece" (Art.10, numeral 2).

La inquietud parte de la existencia de varios pueblos como los Cumanagoto, Chaima, Sapé, y Mapoyo que ya no hablan su idioma originario, y de varias comunidades, como algunas Kariña del estado Monagas y Anzoátegui. La obligatoriedad del requisito implicaría que los ciudadanos y ciudadanas de estos pueblos y comunidades no podrían ejercer su derecho político a ser candidatos indígenas.

24. ¿Ha examinado y, de ser necesario, revisado su Gobierno sus leyes, políticas y prácticas que pueden ser incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes?

El Estado Venezolano reitera que su territorio está abierto a todos los extranjeros y gozan de los mismos derechos civiles de todos los venezolanos. Las particularidades sobre su admisión y expulsión; así como las restricciones y limitaciones, está regulada en la Ley de Extranjería y Migración publicada en la Gaceta Oficial N° 37.944 del 24 de mayo de 2004), entre cuyos aspectos más relevantes se encuentran la inclusión de un procedimiento para la aplicación de las medidas sancionatorias, tales como la expulsión y la deportación, ordenando al órgano competente a motivar toda medida de expulsión. También establece la norma la igualdad en el ejercicio de los derechos con los nacionales, salvaguardando las limitaciones legales y constitucionales existentes, pero haciendo énfasis en la protección al ejercicio por parte de los extranjeros y extranjeras del derecho a la tutela judicial efectiva, garantizándoles así sus derechos humanos.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

Es importante destacar que la nueva ley acoge los postulados de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, dando igual rango en el ejercicio de los derechos al de cualquier nacional.

25. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para cumplir sus obligaciones demandantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho de los refugiados y humanitario que se refieren a los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados?

El Estado venezolano a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por la República sobre refugio y derechos humanos, consagro en el artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho de asilo y refugio. Todo lo relativo a la regulación de esta materia, está contemplado en la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (en adelante LORRAA), publicada en Gaceta Oficial 37.296 del 03 de octubre del 2001 y su Reglamento publicado en Gaceta Oficial N° 37.740, de fecha 28 de julio de 2003, contentivo de los procedimientos para otorgar asilo y refugio, los cuales están sujetos a los principios de accesibilidad, oralidad, celeridad y gratuita. Los preceptos de la ley deberán ser interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención de Caracas sobre Asilo Territorial de 1954, la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954 y las demás disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre esta materia ratificados por la República, garantizando que, en caso de duda, la interpretación y aplicación de alguna norma se aplicará de manera favorable al goce o ejercicio de los derechos del solicitante del refugio o asilo.

a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por la República sobre refugio y derechos humanos, promulgó el 03 de octubre de 2001 la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA).

Así pues, Ley Orgánica por mandato de su artículo 12 creó la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), a la que corresponde administrar en todo el territorio nacional la materia de derecho internacional de refugio, lo cual comprende la decisión de todos los casos de solicitud de la condición de refugiado. La CONARE de igual forma suministra apoyo jurídico a los solicitantes de refugio y a los refugiados, así como canaliza la asistencia material y la protección que deben recibir los solicitantes de refugio.

Esta Comisión comenzó a operar a finales de 2003, después de la designación de sus miembros y la publicación de su reglamento. La CONARE está integrada por un representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quien la preside, por un representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por un representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, todos estos con derecho a voz y voto, así como por un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría del Pueblo y un representante de la Asamblea Nacional, estos últimos con derecho a voz.



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

A fin de sentar las bases de su estructura y funcionamiento institucional, la CONARE creó oficinas desconcentradas "Secretarías Técnicas Regionales para los Refugiados" en tres estados fronterizos: Táchira, Apure y Zulia, las cuales brindan atención inmediata y permanente a los solicitantes de refugio.

Al presentarse ante las oficinas de la CONARE los solicitantes de refugio deben llenar una planilla de solicitud, en ese mismo momento se efectúa un acta preliminar y se le solicita a la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX) la emisión del documento provisional de refugio respectivo. El solicitante es llamado luego para una entrevista en base a la que se realiza un informe, el cual es presentado más tarde a los miembros de la CONARE para su decisión.

Según el artículo 19 de la LORRAA "El documento de identidad otorgado a las personas que se encuentren en el país con la condición de refugiado (a) bajo los términos de esta Ley, será válido no sólo para la permanencia legal sino para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa. Cuando se trate de niños (as) y adolescentes, el documento será válido para cursar estudios en institutos educativos."

Es importante destacar que el Estado venezolano integra tanto al solicitante de refugio como al refugiado al sistema socioeconómico del país a través de los *Programas Sociales o Misiones*, mediante los cuales se les garantiza el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, e igualdad en lo que a derechos y deberes de los extranjeros se refiere.

Recientemente, a petición de la CONARE, la Superintendencia de Bancos venezolana aprobó, que tanto los solicitantes de refugio como los refugiados, puedan realizar operaciones bancarias, tales como: abrir cuentas corrientes y de ahorro, cobrar cheques, entre otras operaciones.

Específicamente en lo que se refiere a la no discriminación de solicitantes de refugio y refugiados, la LORRAA contempla en su artículo 2 (5) que "No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, opiniones políticas, la condición social, el país de origen o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en situaciones de igualdad, de la condición de refugiado - refugiada o asilado asilada de toda persona que así lo solicite." Así como, dispone en su artículo 22 que "Los refugiados o refugiadas gozarán en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela de los mismos derechos de los extranjeros, con las limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes de la República".

26. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el derecho de las personas pertenecientes a minorías como los romanes, gitanos/sintis, a disfrutar de su propia cultura a profesar y a practicar su propia religión, a utilizar su propio idioma y a participar efectivamente en la vida cultural, social, económica y política a fin de protegerlos de cualquier forma de racismo, discriminación racial, xenofobia o intolerancia conexa de que sean objeto o puedan serlo?

No aplica



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

27. ¿Se han adoptado medidas para luchar contra el antisemitismo, el antiarabismo, y la islamofobia, así como contra la aparición de movimientos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra esas comunidades?

No aplica

28. ¿Ha elaborado y aplicado su Gobierno, y en su caso reforzado, medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, en particular niñas?

En 2006, el Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia (MPPIJ) instaló en el Estado Nueva Esparta la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, en la que participaron representantes de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). En el contexto del evento, fueron abordados temas relativos a la aplicación de los instrumentos internacionales para la prevención, atención y protección a las víctimas, y la implementación de mecanismos para sancionar a los autores del delito de trata de personas. En este espacio, las autoridades del MPPIJ informaron sobre el desarrollo de un programa nacional dirigido a capacitar a funcionarios de los cuerpos de seguridad en materia de trata de personas.

En este orden, el MIJ instaló en noviembre de 2006, la III Mesa Técnica para la firma del Plan de Acción de la República Bolivariana de Venezuela para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas, que contó con participación de representantes de 35 instituciones oficiales, organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación, y cuyo trabajo se concentró en el diseño del plan de acción. El objetivo de esta estrategia es prevenir, sancionar y reprimir el delito de trata de personas. En ella se contempla un anteproyecto de ley para ser presentado a la AN, donde se prevén penas que van desde los 15 hasta los 30 años de prisión para quienes resulten responsables de este delito. Asimismo, se diseñó un manual para la atención a las víctimas, y se esperaba la constitución de una comisión interinstitucional que se encargaría de asistir las.

Igualmente, el Estado Venezolano ha trabajado sobre los delitos de trata, tráfico y explotación sexual infantil, dada las implicaciones y complejidades de la temática, vinculado una serie de instituciones para enfrentarlo. Asimismo, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el Ministerio Público, El CICPC, la Defensoría del Pueblo, CNDNA, entre otros ha realizado un trabajo conjunto para enfrentar este flagelo.

En este orden, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niñas y del Adolescente, en su artículo 32, protege la integridad personal de niños, niñas y adolescentes, indicando que: *"El Estado, la familia y la sociedad deben proteger a todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltratos, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal"*. La ley reconoce el derecho a la libertad personal, a la libertad de pensamiento y a la libertad de tránsito de niños, niñas y adolescentes, y prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso (art. 38); así como también obliga al Estado a protegerlos ante el traslado ilícito en territorio nacional o extranjero (art. 40).

La obligación de protección se extiende hacia cualquier tipo de abuso y explotación sexual (art.33); Así mismo, se sanciona el lucro producido por el trabajo infantil sin la autorización



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

requerida, al igual que la tortura, los tratos crueles, el trabajo forzoso, la explotación y el abuso sexual, la inclusión de niños, niñas o adolescentes en grupos criminales, el tráfico de niños y adolescentes, el lucro por entrega de niños o adolescentes, la privación ilegítima de la libertad y la sustracción y retención de niños o adolescentes.

En materia de migraciones, la Asamblea Nacional sancionó en 2004 la Ley de Extranjería y Migración, que tipifica como delito la entrada ilegal de extranjeros y la salida ilegal de nacionales, penalizando a quienes faciliten y propicien dichas acciones, aunado al fomento de la explotación laboral, la promoción y la mediación en el tráfico ilegal de personas (Art. 56).

Otras poblaciones especialmente vulnerables Mujeres e Indígenas

A partir de la Constitución de 1999 se ha promulgado una serie de instrumentos legales destinados a proteger estos grupos vulnerables, los mismos contienen apartados referidos a la seguridad o protección especial en situaciones que los rodean. Destacan la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes¹², la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹³, La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.¹⁴

En este sentido, se han desarrollado planes específicos destinados a protegerlos, los cuales por su cantidad sería difícil de describirlos en este apartado. Destacan en materia de la niñez, las actividades desplegadas por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente CNDNA, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el Ministerio de Educación a través del Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA), el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo con Competencia Nacional en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otros.

Al respecto, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia a través del Viceministerio para la Seguridad Ciudadana, desarrolla el Plan Turpial Mágica Esperanza, el mismo está dirigido a los niños, niñas y adolescentes, que habitan en los sectores de los Municipios Libertador y Sucre del Área Metropolitana, donde se desarrolla el Plan de Seguridad Ciudadana. A través de este Programa, se pretende profundizar en la toma de conciencia de todos los involucrados en materia de ciudadanía, preservación del medio ambiente, tradiciones populares, reconocimiento de sitios históricos, orientación para el buen uso del tiempo libre, entre otras, con la idea fundamental de fortalecer el desarrollo y la formación de futuros hombres y mujeres. Se busca mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de cada parroquia, así como de sus familias y su entorno social.

Asimismo, el caso de los delitos de trata, tráfico y explotación sexual son trabajados de manera especial por este Ministerio. Por su parte, la concepción de políticas públicas en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, ha girado en torno a la creación de la Comisión Intersectorial Contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (Cicaes); cuya función se centra en la coordinación de acciones para lograr la

¹² Gaceta Oficial Extraordinaria n° 5.859, 10 de diciembre 2007 última reforma (fue promulgada en 1998)

¹³ Gaceta Oficial n° 38.668, del 20 de abril 2007

¹⁴ Gaceta Oficial n° 38.344, del martes 27 de diciembre 2005



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**



Venezuela

Despacho del Viceministro para América del Norte / Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales

erradicación progresiva de todas las formas de abuso y explotación sexual comercial; así como también en la realización de eventos sobre la temática y en el seguimiento por parte del Cndna de los compromisos asumidos por el país para prevenir la explotación sexual.

Por otra parte, con la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, el Estado Venezolano se ha colocado a la vanguardia de un desarrollo legislativo moderno para proteger a la mujeres. En la misma se tipifican los diversos delitos que pueden cometerse contra las mismas tanto en el ámbito privado como en el público, contando con una normativa lo suficiente completa para protegerlas de la probable vulneración de sus derechos.